

A detailed painting of a medieval sword and a mallet resting on a wooden surface. The sword is positioned diagonally, with its hilt in the lower left and its blade extending towards the upper right. The hilt features a crossguard with a series of raised, rectangular ridges. The pommel is a simple, rounded metal cap. The blade is broad and tapers to a point. The mallet, which has a long, tapered wooden handle and a rounded wooden head, lies horizontally across the middle of the frame. The background is a textured wooden surface, possibly a workbench or a wall, with vertical wooden planks visible at the top. The lighting is warm and focused, highlighting the textures of the wood and metal.

LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL

XXIX SEMANA DE
ESTUDIOS MEDIEVALES

NÁJERA, DEL 23 AL 27 DE JULIO
DE 2018

ESTHER LÓPEZ OJEDA
(COORDINADORA)

ACTAS



LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL

XXIX Semana de Estudios Medievales

Nájera, del 23 al 27 de julio de 2018

ORGANIZA

Asociación Amigos de la Historia Najerillense

ASESORES ACADÉMICOS

Ignacio Álvarez Borge

F. Javier García Turza

José M.^a Monsalvo Antón

José R. Díaz de Durana Ortiz de Urbina

COORDINADORA

Esther López Ojeda

LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL

XXIX SEMANA DE ESTUDIOS MEDIEVALES
NÁJERA, DEL 23 AL 27 DE JULIO DE 2018

COORDINADORA DE LA EDICIÓN

Esther López Ojeda

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



**Instituto
de Estudios
Riojanos**

Logroño, 2019

Semana de Estudios Medievales (29. 2018. Nájera)

La violencia en la sociedad medieval / XXIX Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 23 al 27 de julio de 2018; Esther López Ojeda (coordinadora de la edición); organizador Asociación "Amigos de la Historia Najerillense". - Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2019. - 379 p.: il. ; 24 cm. - (Actas). D.L. LR 662-2019. - ISBN 978-84-9960-129-8

1. Violencia - España - Historia. I. López Ojeda, Esther. II. Asociación "Amigos de la Historia Najerillense". III. Instituto de Estudios Riojanos. IV. Título. V. Actas (Instituto de Estudios Riojanos)
316.62(460)"04/14"(063)
316.48(460)"04/14"(063)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

Primera edición: julio, 2019

© Esther López Ojeda (coord.)

© Instituto de Estudios Riojanos, 2019

C/ Portales, 2 - 26001, Logroño, La Rioja

www.larioja.org/ier

Imagen de cubierta: *Detalle de la sillería del coro de Santa María la Real de Nájera.*
(Amigos de la Historia Najerillense)

Depósito Legal: LR 662-2019

ISBN: 978-84-9960-129-8

Producción gráfica: Solana e hijos, A.G., S.A.U.

Impreso en España. Printed in Spain

Índice

- 9 **Prólogo.**
 La violencia como característica de la Edad Media
 Esther López Ojeda
- 17 **La violencia en la sociedad medieval. Revisión,**
 planteamientos y propuestas
 María Asenjo González
- 45 **Las sociedades de cabalgada y el apresamiento de cautivos**
 (c. 1230-c. 1330)
 Josep Torró
- 85 **El conflicto en la ciudad: violencia política en la**
 Castilla urbana del siglo XV
 José Antonio Jara Fuente
- 117 **Nobles violentos. Malhechores feudales. Luchas de bandos**
 Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas
- 133 **Violencia y pacifismo en los conflictos sociales de la**
 Baja Edad Media
 Carlos Barros
- 157 **Violencia contra las mujeres. Algunos casos de mujeres**
 riojanas
 María Sabina Álvarez Bezos

- 225 Los santos guerreros en la Edad Media**
Javier Pérez-Embid
- 257 Violencia contra judíos y judeoconversos en la Castilla bajomedieval**
María del Pilar Rábade Obradó
- 285 El control de la violencia. Los aparatos del poder público. Desarrollo del gobierno y la justicia**
José Sánchez-Arcilla Bernal
- 339 Un imaginario cruento: guerra y violencia en la escultura románica**
Inés Monteiro Arias

Las sociedades de cabalgada y el apresamiento de cautivos (c. 1230-c. 1330)

JOSEP TORRÓ
Universitat de València

1. INTRODUCCIÓN: EL CAUTIVO, A LA CABEZA DEL BOTÍN

Las grandes conquistas ibéricas del siglo XIII y, quizá en mayor medida, la supresión de las rebeliones subsiguientes produjeron grandes cantidades de cautivos, pese a que la captura y esclavización de infieles no constituía el propósito prioritario de dichas empresas militares. Se generó de este modo una importante oferta, no equilibrada en principio por una demanda derivada de las necesidades reales de fuerza de trabajo en las sociedades feudales conquistadoras. Sin embargo, la oferta se absorbió. Ciertamente una parte de la misma se redirigió a mercados urbanos del mediterráneo occidental como Génova o Marsella, pero la demanda en los reinos hispánicos existía y era lo suficientemente flexible como para asimilar esos inopinados incrementos en los *stocks* de cautivos. No debe perderse de vista, por otra parte, que el apresamiento de gente sí que era objetivo muy principal de las expediciones menores –las llamadas *algaras* o *cabalgadas*– que los cristianos llevaron a cabo en territorio andalusí regularmente a partir de los inicios del siglo XII y, con creciente intensidad, desde las décadas finales de dicha centuria.

En palabras de James F. Powers, los textos cronísticos castellanos –*Chronica Adefonsi Imperatoris*, *Anales toledanos*, *Crónica de la población Ávila*– “enumeran con evidente deleite la toma de cautivos, equipo militar, ganado y surtidos bienes muebles de los musulmanes”. Pero más significativa aún es la detallada regulación que los fueros concejiles llevan a cabo de la distribución del botín y los procedimientos de rescate e intercambio de cautivos, en especial los de la Extremadura castellano-leonesa y el sur de Aragón¹. Nada comparable a esto encontramos en el norte de Italia –por mencionar una región dotada de rica legislación comunal²– ni en otras partes de la cristiandad latina; ni siquiera en la otra frontera con el mundo musulmán, la de los principados cruzados de oriente, observa Matthew Strickland, quien también hace notar la preocupación “coherente y pragmática” del *Cantar del Cid* con la división de las presas, rara vez expresada en las canciones de gesta francesas³. En los textos forales se mencionan recurrentemente sarracenos y cabezas de ganado como los componentes esenciales de los botines obtenidos mediante acciones de ejército –la milicia concejil convocada formalmente– y cabalgada. No sólo aparecen los cautivos musulmanes mezclados con otros bienes semovientes y muebles, sino que de forma habitual encabezan la tipología del botín siempre que esta se desglosa en mayor o menor medida. El autor del *Espéculo* (c. 1255) distingue expresamente cuatro tipos de ganancia: cautivos, bestias, objetos muebles y moneda, a los que atribuye incluso el origen del término cuadrillero con el que se designa a los responsables de la partición “porque todo lo que ellos an a recebir e a departir

1. POWERS, James F. (1988), *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley: University of California Press, pp. 162-164.

2. En Italia sólo existía una preocupación especial por reglamentar la *emendatio* o indemnización comunal a los milites, para quienes parece representar una fuente de ingresos más sólida que botines y rescates. Véase MAIRE VIGUEUR, Jean-C. (2004), *Cavalieri e cittadini. Guerra, conflitti e società nell'Italia comunale*, Bolonia: Il Mulino 2004, pp. 175-205.

3. STRICKLAND, Matthew (2008), “The Vanquished Body: Some Conclusions and Comparisons”, en FIERRO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid: CSIC, pp. 233-234. Es lo que un filólogo como DUGGAN, Joseph J. (1989), *The Cantar de mio Cid. Poetic Creation in its Economic and Social Contexts*, Cambridge: Cambridge University Press, describe como “obsessiveness of the poem's economic themes... saturated with the theme of wealth: its acquisition, distribution, and benefits” (ver especialmente las pp. 16-42). En otro lugar he observado que la atención prestada por el *Cantar* a la gestión del botín ofrece una remarcable coherencia con la detallada y coetánea codificación de estas cuestiones en los fueros de Cuenca y Teruel: TORRÓ, Josep (2012), “Was the Christian conquest of al-Andalus irreversible?”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, N° 4:1, Londres: Routledge, pp. 59-65 (p. 64).

es en estas quatro maneras... e por eso an nombre quadrelleros”⁴. Salvo significativas excepciones, animales y personas constituían la parte más sustancial del expolio y, además, la que menos se podía distraer: a diferencia de la moneda y los objetos preciosos, era casi impensable escamotear botín semoviente del “montón” común en el que debía ser depositado antes de la partición. Los dos grandes textos forales de fines del siglo XII, los de Teruel y Cuenca, establecen que los cuadrilleros tienen obligación de registrar y custodiar los “moros, bestias, ovejas, bueyes, vacas y todo lo demás”, y que se debe someter a partición toda la ganancia obtenida, consistente en “sarracenos, bestias, bueyes, vacas y ovejas, ropas, ajuar, oro, plata y toda la moneda... y las armas”. Es difícil que el orden de dichas enumeraciones, reproducidas de forma similar en estas mismas y otras compilaciones forales, no tenga relación con el peso relativo de los diferentes componentes del botín en la riqueza resultante de su liquidación mediante las almonedas. Que una cadena con doce colleras tuviera derecho a una porción íntegra de botín, o que algunas retribuciones especiales del *exercitum* concejil se asignasen directamente en cautivos –por ejemplo, un moro para el capellán, un morezno (*maurulus*) para el escribano– son indicios evidentes de la frecuencia de este tipo de presas y su carácter de objetivo de primer orden⁵.

En las listas de botín realizadas por los cuadrilleros, como también a lo largo de los procedimientos de venta pública que seguían a las expediciones de saqueo, el cautivo se mezclaba con los otros bienes semovientes, equiparándose a los animales en su nueva calidad de mercancía viviente⁶. Y como mercancía se veía

4. *El espéculo o espejo de todos los derechos* (Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio, tomo I), ed. Real Academia de la Historia (1836), Madrid: Imprenta Real, cap. III.7.13. Cabe señalar que la explicación ofrecida por las *Partidas* es diferente, ya que deriva la voz cuadrillero de los cuatro cuartos o cuadrillas en que debían dividirse huestes y cabalgadas a efectos de la evaluación de los resarcimientos (“erechas”) y las porciones correspondientes por parte de los responsables de cada uno, los cuadrilleros: *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, ed. Real Academia de la Historia (1807), Madrid: Imprenta Real, II, cap. II.26.12.

5. CARUANA, Jaime (ed.) (1974), *El fuero latino de Teruel*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, caps. 426 (“scribere et custodire fideliter omnes mauros, et bestias, et peccora, et armenta, et omnia alia...”), 432 (“ut sunt sarraceni, et bestie, armente et peccora, vestes, et suppellectilia, aurum et argentum, et omnis peccunia que ibi lucrata fuerit atque arma...”), 426 (“Catbena cum xii collaribus habeat similiter integram porcionem, et secundum hoc compotum accipiat illa qui minus habuerit...”); UREÑA, Rafael de (ed.) (1935), *Fuero de Cuenca. (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*, Madrid: Academia de la Historia, caps. 30.5, 17, 36, 51.

6. Sobre el cautivo-esclavo como mercancía, PATTERSON, Orlando (1982), *Slavery and Social Death. A Comparative Study*, Cambridge: Harvard University Press, pp. 148-149; MEILLASSOUX, Claude (1986), *Anthropologie de l'esclavage. Le ventre de fer et d'argent*, París: Presses Universitaires de France, p. 293.

manejado, en la actividad comercial, el sarraceno llamado “cautivo de rescate” (*redemptio*) o “a la venta” que encontramos en las listas de aranceles aduaneros del siglo XIII. Por ejemplo, en las tarifas de la lezda de Perpiñán (c. 1250), entre la del asno y la del puerco⁷. En tanto que mercancía, el cautivo participa claramente de los dos aspectos que los economistas clásicos distinguieron como valor de uso y valor de cambio. Puede ser utilizado directamente como fuerza de trabajo (con independencia de la naturaleza productiva o improductiva del mismo) y al mismo tiempo posee capacidad para obtener, mediante intercambio, ciertas cantidades de otras mercancías. Este segundo aspecto es el determinante de las dinámicas de captura. El usuario de un cautivo lo es por adquisición, toda vez que los captores los enajenan en la práctica totalidad de los casos: un paso necesario para completar el proceso de esclavización⁸. Por otra parte, es muy importante tener en cuenta la amplia diversidad de modalidades de intercambio que ofrece la persona del cautivo. Más allá de la simple venta, puede ser objeto de alquiler, rescate, autorrescate a través de procedimientos variados (talla, *alforria*, pordioseo, etc.) y, también, canje por otros cautivos, cristianos en especial.

Esta última potencialidad, por cierto, era altamente valorada por las comunidades urbanas, en cuyos fueros se establecieron diferentes formas de obligar o, al menos, incentivar la cesión de cautivos musulmanes para intercambiarlos directa o indirectamente por sus homólogos cristianos del otro lado de la frontera, además de institucionalizar la figura encargada de negociar este tipo de tratos (*mostolaḡs*, *exeas*, *alfaqueques*)⁹. La aprehensión de cautivos, en efecto,

7. GUAL CAMARENA, Miguel (1976), *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)*, Barcelona: El Albir, pp. 67 (Tamarit, 1243), 73 (Valencia, 1243), 82 (Perpiñán, c. 1250), 90 (Alzira, 1250), 93 (Borriana etc., 1251), 116 (Valencia, 1261-71), 132 (Barcelona, 1271), 140 (Tortosa, c. 1276). Para las referencias a los aranceles sobre cautivos en Castilla y León, véase GARCÍA FITZ (2008), “¿*De exterminandis Sarrenis*? El trato dado al enemigo musulmán en el reino de Castilla-León durante la plena Edad Media”, en FIERRO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid: CSIC, pp. 137-138. Cabe indicar que, incluso cuando no se trataba de cautivos, las personas de los musulmanes, como las de los judíos, quedaban sometidas a carga arancelaria por su simple condición de transeúntes, bien como mercaderes de paso o bien como emigrantes.

8. Como observa GRENOUILLEAU, Olivier (2012), “De l’humanité de l’esclave”, en GRENOUILLEAU, Olivier (dir.), *Esclaves. Une humanité en sursis*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, pp. 13-14: sin mercado no hay esclavización completa, puesto que el esclavo, por definición, debe ser susceptible de circulación.

9. BRODMAN, James W. (1985), “Municipal Ransoming Law on the Medieval Spanish Frontier”, *Speculum*, Cambridge: Medieval Academy of America, N° 60:2, pp. 318-30; POWERS, A *Society Organized for War*, pp. 179-181;

no sólo no era una práctica privativa de los reinos cristianos, sino que tampoco es seguro que sus resultados superasen siempre –especialmente antes del siglo XIII– el volumen de capturas humanas conseguido por las expediciones andalusíes, cuya terminología –y cabe pensar que también las tácticas– adoptaron incluso en buena parte: algar, azar, adalid, almogávar, etc. De hecho, pese a la gran dificultad que presenta cualquier estimación cuantitativa, el énfasis en los canjes de cautivos que encontramos en las reglamentaciones forales sugiere la posibilidad de escenarios donde se reproduce una suerte de juego de suma cero, en el que, globalmente, ninguna de las dos partes obtiene un saldo claramente favorable¹⁰. Sin embargo, como observa Stephen P. Bensch, aunque los precios de los rescates pudiesen ser equivalentes a los de la venta como esclavos, la transacción no restauraba por completo “los balances humanos” entre dos sociedades sacudidas por los daños generales que acarreaban las incursiones de saqueo¹¹. Los captores conservaban normalmente sus ganancias y los agentes o mediadores de los rescates obtenían ingresos de su gestión¹², por no hablar de los que proporcionase el trabajo de los cautivos –por ejemplo en obras públicas– hasta que se cerrasen los tratos conducentes a su devolución. De esta forma, el ejercicio de la cautividad, aunque se practicase en dimensiones simétricas a ambos lados de la frontera, generaba beneficios a costa de los cautivos, sus familias y las comunidades a las que pertenecían.

Resulta innegable, por lo demás, que ya antes de las grandes conquistas del Doscientos, era constante la presencia de esclavos andalusíes (musulmanes o convertidos), así como excautivos o libertos, en los reinos cristianos del nor-

FERRER MALLOL, Maria T. (1990), “Els redemptors de captius: mostolafs, eixeixes o alfaquecs (segles XII-XIII)”, *Medievalia*, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Nº 9, pp. 85-106; BURESI, Pascal (2004), *La Frontière entre chrétienté et Islam dans la péninsule Ibérique. Du Tàge à la Sierra Morena (fin XIe-milieu XIIIe siècle)*, París: Publibook, pp. 114-118.

10. Para BURESI, *La Frontière*, pp. 106-107, 112, las expediciones de saqueo se caracterizaban por la reciprocidad, y el rescate constituía “une alternative mutuellement acceptable au marché des esclaves”.

11. BENSCH, Stephen P (1994), “From prizes of war to domestic merchandise: the changing face of slavery in Catalonia and Aragon, 1000-1300”, *Viator*, Turnhout: Brepols, Nº 25, p. 71.

12. Es muy revelador el control del lucrativo oficio de *mostolaf* por parte de los condes para retribuir a los ricos mercaderes de Barcelona que les prestaban soporte financiero: BENSCH, “From prizes of war”, pp. 73-74, 87-88. También deben tenerse en cuenta los beneficios derivados de la gestión de intercambios y rescates por parte de los hospitales de cautivos de las órdenes militares, como es el caso de la de Santiago en Castilla y León: ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (2008), “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la orden militar de Santiago (siglos XII y XIII)”, *Al-Qanṭara*, Nº 28:2, Madrid: CSIC, pp. 465-488.

te¹³. Tanto en Portugal como en Castilla y León las instituciones eclesiásticas, en especial congregaciones monásticas y órdenes militares, se muestran como los principales poseedores, aunque no debe perderse de vista que sus cautivos proceden, en gran medida, de las donaciones y herencias con las que los monasterios eran favorecidos por monarcas y miembros de la aristocracia, por lo que su tenencia podía estar más extendida entre los laicos de lo que sugiere la documentación –fundamentalmente eclesiástica– conservada¹⁴. En el caso de Cataluña se comprueba, igualmente, la posesión de esclavos musulmanes por parte de monasterios y encomiendas¹⁵, pero la documentación notarial disponible ofrece un panorama más amplio y diverso, donde cabe destacar la importancia que adquieren como componentes de los legados testamentarios (aparecen en un 38 % de los testamentos del siglo XII en Barcelona), su uso como garantías en la formalización de préstamos e, incluso, su eventual exportación a Génova¹⁶.

Si es difícil estimar hasta qué punto la retención de cautivos musulmanes (o conversos) en los reinos cristianos podía verse “compensada” por la coetánea presencia de sus homólogos cristianos en al-Andalus, de lo que no cabe duda es de que las proporciones se trastocaron por completo en beneficio de los primeros al iniciarse las grandes conquistas. Al menos desde las tomas de Quesada (1224) y Loja (1225) por Fernando III, la imagen de largas hileras de prisioneros escoltadas por sus captores hacia el norte –o embarcándose en naves destinadas a Barcelona– iba a repetirse frecuentemente a lo largo del

13. SOYER, François (2006), “Muslim Freedmen in León, Castile and Portugal (1100–1300)”, *Al-Masāq. Islam and the Medieval Mediterranean*, Nº 18:2, Londres: Routledge, pp. 135-137.

14. VERLINDEN, Charles (1934), “L’esclavage dans le monde ibérique médiéval”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº 11, Madrid: Ministerio de Justicia, pp. 391-418; VERLINDEN, Charles (1955), *L’esclavage dans l’Europe médiévale. Tome I: Péninsule ibérique – France*, Brujas: De Tempel, pp. 122-129, 139-156; O’CALLAGHAN, Joseph F. (1990), “The Mudejars of Castile and Portugal in the Twelfth and Thirteenth Centuries”, en POWELL, James M. (ed.), *Muslims under Latin Rule, 1100-1300*, Princeton: Princeton University Press, pp. 27-30.

15. Véase ALTISENT, Agustí (1974), *Història de Poblet*, Abadía de Poblet, pp. 142-145; SANS i TRAVÉ, Josep M. (2000), “Els templers catalans, propietaris d’esclaus”, en FERRER MALLOL, Maria T. y MUTGÉ, Josefina (eds.), *De l’esclavitud a la llibertat en l’Edat Mitjana*, Barcelona: CSIC, pp. 309-324.

16. BENSCH, “From prizes of war”, pp. 70, 74-76, 82. Conviene observar que los testamentos barceloneses del siglo XII se circunscriben a las familias de ricos mercaderes y miembros de la aristocracia urbana; de hecho, como observa Bensch, la proporción de menciones a esclavos disminuye en el siglo XIII debido a la generalización de la práctica testamentaria.

siglo XIII¹⁷. Como hemos podido comprobar, esta oferta de mercancía humana sólo constituía una novedad por lo inusitado de sus dimensiones y porque desbordaba ampliamente la demanda asociada al rescate de cristianos. No es poco, sin duda, pero conviene destacar este hecho por cuanto la preexistencia de unas determinadas formas de gestión de los cautivos, orientadas a obtener el máximo beneficio posible durante períodos de tiempo limitados por la práctica del rescate (frecuentemente relacionada con la liberación de cautivos cristianos), ayuda a entender la facilidad con la que las sociedades feudales peninsulares pudieron digerir *stocks* considerables de cautivos. Si el rescate ya no podía llegar del exterior, se activaba la solución del autorrescate a través del procedimiento conocido como talla o *alforria*, mediante el cual el cautivo se comprometía a realizar trabajos en aparcería o retribuidos hasta reunir, en el plazo de unos pocos años, la suma establecida como precio de la liberación, muy superior normalmente al importe que podía obtenerse de su venta como esclavo. Este recurso se difundió ampliamente en la isla de Mallorca tras la conquista de 1230, pero también se documenta en la región de Toledo a mediados del siglo XIII, inmediatamente después de la ocupación del valle del Guadalquivir, así como en el reino de Valencia a raíz de la insurrección musulmana de 1276-1277, es decir, en situaciones de sobreoferta¹⁸. Pese a la limitada duración de estas grandes disponibilidades de cautivos “de conquista”, los estudios realizados sobre las islas Baleares han mostrado cómo la magnitud de la oferta condicionó la demanda al ser percibida como una oportunidad para desarrollar el aprovechamiento de mano de obra esclava en reservas señoriales, posesiones campesinas, actividades extractivas (salinas) y oficios urbanos, propiciando la inserción del trabajo esclavo en las estructuras productivas¹⁹. Se gestaba, de

17. GARCÍA FITZ, “¿De exterminandis Sarrcenis?”, pp. 129-130.

18. SOTO, Ricard (1994), “La situació dels andalusins (musulmans i batejats) a Mallorca després de la conquesta catalana de 1230”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, N° 30:1, Madrid: Casa de Velázquez, pp. 193-203; MOLÉNAT, Jean-P. (1997), *Campagnes et monts de Tolède, du XIIe au XVe siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, pp. 35-36; TORRÓ, Josep (2008), “‘De bona guerra’. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán en los países de la Corona de Aragón (siglos XII-XIII)”, en FIERRO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid: CSIC, pp. 450-453.

19. SOTO, Ricard (2000), “¿Una oferta sin demanda? La esclavitud rural en Mallorca antes de la Peste Negra (ss. XIII-XIV)”, *Historia Agraria*, Murcia: Universidad de Murcia, N° 21, pp. 11-31; JOVER, Gabriel, MAS, Antoni, SOTO, Ricard (2006), “Colonització feudal i esclavitud, Mallorca 1230-1350”, *Recerques*, Barcelona: Associació Recerques, N° 52-53, pp. 19-48; FERRER ABÁRZUZA, Antoni (2015), *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contribució al debat sobre l'esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*, València: Publicacions de la Universitat de València, pp. 79-86.

este modo, una demanda local duradera que iba a incentivar las expediciones de captura por parte de corsarios y cabalgadores²⁰.

No parece que en las regiones peninsulares se llegase a generar una dependencia de mano de obra esclava en grado comparable al de Mallorca o Ibiza. Ahora bien, si se habían podido amortizar las multitudes de cautivos proporcionadas por las guerras de conquista y la supresión de los levantamientos musulmanes de 1264-1266 (Andalucía y Murcia) y 1276-1277 (Valencia), es lógico que existiese una inercia de reproducción de la cautividad, con todos sus beneficios, así como la certeza de que los mercados seguirían absorbiendo con fluidez las capturas que se les ofreciesen. Se explican mejor, de este modo, una serie de hechos claramente constatados durante las décadas centrales del siglo XIII, como lo son la aparición del fenómeno de la almogavaría, la proliferación de cabalgadas autónomas y el desarrollo de normas específicas para regular sus prácticas.

2. FUNDAMENTOS ORGANIZATIVOS Y LEGALES DEL APRESAMIENTO "PRIVADO"

“Emergiendo de oscuros orígenes, estos guerreros aparecen por primera vez como la fuerza de asalto inicial sobre Córdoba en 1236”. Con estas palabras alude Powers a los almogávares, a quienes describe como hombres hambrientos de botín procedentes de las milicias concejiles que, cuando se produzca la finalización de las conquistas, optarán por seguir un modo de vida basado en el saqueo, especializándose en la actividad militar y el combate fronterizo²¹. Esta caracterización, expuesta ya al final de su clásico libro sobre las milicias urbanas ibéricas, es esencialmente correcta, pero quizá demasiado escueta. Las menciones a grupos diferenciados de las milicias urbanas, reconocidos expresamente con la denominación de almogávares, empiezan, en efecto, durante los años 30 del siglo XIII, y lo hacen de forma casi simultánea en las grandes narraciones de conquista de Castilla y de la Corona de Aragón: Lucas de Tuy, Jiménez de Rada y el *Llibre dels fets* de Jaime I dan cuenta de las acciones de estos combatientes en Córdoba, Mallorca y Valencia. Dichas noticias iniciales

20. FERRER ABÁRZUZA, *Captius i senyors*, pp. 156-169.

21. POWERS, *A Society Organized for War...*, p. 210.

concuerdan también en sus indicaciones sobre la escasa entidad numérica de los contingentes almogávares reunidos, que alcanzan, a lo sumo, unos 150 hombres.²² A partir de estas fechas, las referencias a los mismos se normalizan en los textos cronísticos (la *Estoria* de Alfonso X, las obras de Desclot y Muntaner), literarios (*Cantigas*) y jurídicos (*Espéculo*, *Partidas*), así como en repartimientos y documentación notarial o administrativa. La almogavaría se muestra, además, como un fenómeno generalizado de las fronteras de todos los reinos ibéricos.

Un rasgo esencial de los grupos de combatientes calificados como almogávares es su vinculación a unos mandos reconocidos y carismáticos, que justamente es lo que da forma a dichas agrupaciones²³. Se trata, en primer lugar, de los adalides, cuya existencia precede a la de los propios almogávares, ya que en Castilla se documentan al menos desde 1150. Su capacidad de mando en la conducción de los ejércitos y las cabalgadas concejiles queda perfilada legalmente a fines del siglo XII en los fueros de Cuenca y Teruel, donde también se establece su derecho a una doble porción de botín. En caso de cabalgadas autónomas, el poder de los adalides se hace mucho más patente: son entonces ellos, y no los cuadrilleros, quienes deben fijar y repartir las porciones. Asumen, además, la responsabilidad de apartar el quinto de las presas correspondiente al rey, así como de la estimación del valor de caballos y provisiones cedidas a los cabalgadores por personas no participantes en la expedición. Pero por encima de todo adquieren el papel de jueces para las disputas suscitadas entre los protagonistas de la cabalgada. Estos hombres forman una celosa corporación de especialistas en la guerra de frontera que, al menos en parte, prestan sus apreciados servicios de forma itinerante. Desde c. 1250 –y algo más tarde en la Corona de Aragón– los adalides coexisten con jefes menores denominados almocadenes. El uso de la voz parece nuevo: en las *Partidas* se dice simplemente que “almocadenes llaman agora a los que antiguamente solían llamar cabdillos de los

22. TUY, Lucas de, *Chronicon mundi*, ed. FALQUE, Emma (2003), Turnhout: Brepols, cap. IV.101; XIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, ed. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan (1987), Turnhout: Brepols, cap. IX.16; *Llibre dels feits del rei en Jaume*, ed. SOLDEVILA, F., BRUGUERA, J., FERRER MALLOL, M. T. (2008), Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, caps. 103, 187, 203, 225, 255, 257, 295, 306, 315, 333.

23. Resumen a continuación observaciones que ya he desarrollado en TORRÓ, Josep (2018), “Partners-in-arms. Medieval Military Associations: From the Iberian *cabalgada* to the American *entrada*”, en GLICK, Thomas F. et al. (eds.), *From Al-Andalus to the Americas (13th-17th Centuries). Destruction and Construction of Societies*, Leiden: Brill, pp. 37-42.

peones”²⁴, pero la adopción de este término específico no podía ser caprichosa; respondería, muy probablemente, a la necesidad de referirse a formas de agrupación militar que, por entonces, iban adquiriendo perfiles diferenciados y que precisaban de jefes adecuados. Los almocadenes, en efecto, dirigen grupos de combatientes a pie que ya no se confunden en el conjunto de la milicia urbana, sino que adquieren relieve propio como unidades operativas, tal y como se advierte en el repartimiento de Sevilla. La obediencia a adalides y almocadenes reconocidos es uno de los aspectos que distingue a los almogávares de las bandas de golfines y otros malhechores, aunque comparten con ellos técnicas de combate, formas de organización y, muchas veces, objetivos predatorios²⁵.

El encuadramiento de cabalgadores y almogávares en unidades dirigidas por adalides y almocadenes, fundamental a la postre en la cohesión y eficacia de estos grupos, no hacía sino reproducir el modelo organizativo de las milicias concejiles a las que, originalmente, sirvieron dichos jefes. Las sociedades autónomas de cabalgadores, de hecho, se articulan del mismo modo que las unidades elementales del *exercitum concilii*, las agrupaciones verdaderamente operativas en la marcha y el combate, conocidas con el nombre de posadas (*pausatas*). Técnicamente se trataba, como su nombre indica, de unidades campamentales establecidas a partir de vínculos de afinidad y vecindad, identificadas mediante el uso de enseñas específicas, conocidas como pendón posadero²⁶. La composición de cada una era puesta por escrito: todos los participantes en una expedi-

24. *Siete Partidas*, II, cap. II.22.5.

25. Sobre los golfines, véase BONILLA Y SANMARTÍN, Adolfo (1905), “Golfines”, *Revue Hispanique*, Nueva York-París: Hispanic Society of America, N° 12, pp. 602-603; MORETA, Salustiano (1978), *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid: Cátedra, pp. 26-34; MELA, Carmen, SÁNCHEZ BENITO, José M. (1988), “Para el estudio del bandidismo medieval. Golfines y seguridad en los montes”, en *Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo: Junta de Comunidades, V, pp. 197-203; BERNAL, Ángel (1988), *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*, Mérida: Junta de Extremadura, pp. 77-78; DE LA MONTAÑA CONCHINA, Juan M. (2003), *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*, Cáceres: Universidad de Extremadura, pp. 63, 89, 295, 422; SÁNCHEZ BENITO, José M. (2006), “Hermandades y delincuencia rural entre el Tajo y Sierra Morena (siglos XIII-XV)”, *Clío y Crimen*, Durango: Centro de Historia del Crimen, N° 3, pp. 134-166; SÁNCHEZ BENITO, José M. (2016), “Bandas armadas en los campos de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)”, *Vínculos de Historia*, Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha, N° 5, pp. 54-71.

26. CARUANA (ed.), *Fuero latino de Teruel*, cap. 426; UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, caps. 30.13, 30.37; PESCADOR, Carmela (1961-64), “La caballería popular en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, N° 33-34, 35-36, 37-38, 39-40, II, pp. 142-145; POWERS, *A Society Organized for War*, pp. 101-104. Sobre el pendón posadero, *Siete Partidas*, cap. II.23.14.

ción de la milicia quedaban ordenados por posadas en listas elaboradas por los oficiales del concejo. De este modo se pretendía prevenir con mayor eficacia la comisión de robos y traiciones, aunque por supuesto, se trataba también de justificar el derecho a la participación en el botín de cada hombre, penalizando al mismo tiempo fraudes como el de la doble inscripción. Es interesante constatar que el *Cantar de Mío Cid*, compuesto en fecha cercana a la elaboración de los fueros de Cuenca y Teruel, en la gran época de las milicias urbanas, alude con claridad a la práctica de inscribir a los combatientes con los mismos objetivos²⁷.

La posada se constituía como una asociación (*societatis pausate*), cuyos miembros recibían la designación de *socii* o *sociorum pausate*, términos que en los textos vernáculos se expresan como “companna” y “companneros”. Además, la *societas*/compañía es también el sujeto de la cabalgada o algara autónoma, organizada al margen del servicio debido al señor o al concejo, aunque su realización es reconocida y regulada con cierto detalle en el fuero de Cuenca, donde se deja claro que sus protagonistas no son sólo hombres a caballo, sino también agrupaciones mixtas e, incluso, únicamente peones²⁸. La incorporación significativa de combatientes a pie a sociedades de cabalgada resulta coherente con la emergencia, hacia mediados del Doscientos, de esas figuras de mando específicas que son los almocadenes, indicando todo ello una creciente importancia de las acciones llevadas a cabo por este tipo de grupos. Este hecho halla una clara expresión en las obras jurídicas alfonsíes, empezando por el *Espéculo*, donde a las cabalgadas hechas por ricos-hombres y concejos se agregan las protagonizadas por almogávares u otra gente de a pie o a caballo²⁹. De un modo más formal, las *Partidas* distinguen entre cabalgadas concejeras y encubiertas. Las primeras, evidentemente, son las convocadas por el concejo (“se fazen concejeramente”) –lo que los fueros locales consideran *exercitum*– y permiten, por sus dimensiones, una exhibición de fuerza (armar tiendas, encender fuegos) que normalmente se descarta en las que realizan, por su cuenta, fracciones de la milicia concejil sin duda en forma de compañías, que a causa de lo reducido

27. CARUANA (ed.), *Fuero latino de Teruel*, cap. 426; UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, caps. 30.12, 30.37, 30.38; *Espéculo*, cap. III.8.2; *Siete Partidas*, II caps. II.25.4, II.26.27, II.28.2, II.28.8; MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.) (1980), *Cantar de Mío Cid*, Madrid: Espasa-Calpe, versos 1255-1262.

28. UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, caps. 30.20, 58.

29. *Espéculo*, cap. III.8.2.

de sus fuerzas deben procurar no ser descubiertos en tierra enemiga³⁰. Al concebirse como *societates*/compañías, las agrupaciones de combatientes tenían capacidad para trascender los vínculos vecinales y la organización de la milicia convocada corporativamente. De hecho, en el texto de la segunda Partida, la referencia a la posada, que inevitablemente contextualiza la agrupación de *socii* en el conjunto de la milicia concejil, desaparece casi del todo, reemplazada por la más neutra compañía³¹.

Si en las Extremaduras leonesa, castellana y aragonesa, la compañía de cabalgada surge de la matriz militar concejil configurada a lo largo del siglo XII, en el caso de Cataluña se plantea el problema de la (comparativamente) tardía cristalización de las instituciones urbanas, que no se da hasta el siglo XIII³². Habrá que esperar a la campaña de Valencia, en 1238, para ver a las *universitats* catalanas presentando de forma distintiva sus propios contingentes³³. Sin embargo, las cabalgadas eran un hecho generalizado –una obligación incluso– para los habitantes del Camp de Tarragona a mediados del siglo XII³⁴, y Antoni Virgili ha documentado la actuación de grupos de cabalgadores a fines del siglo XII e inicios del XIII en la región de Tortosa, ciudad cuyos *Costums* hacen referencia expresa a la venta pública de sarracenos cautivados por corsarios y *cavalcadors*³⁵.

30. *Siete Partidas*, II, caps. II.23.28-29. Estas cabalgadas encubiertas resultan, en la práctica, equiparables a las llamadas algaras.

31. *Siete Partidas*, II, caps. II.28.2, II.28.9, II.23.16.

32. POWERS, *A Society Organized for War*, pp. 186-187; FONT RIUS, José M. (1946-47), “Orígenes del régimen municipal de Cataluña”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 16, 17, Madrid: Ministerio de Justicia, II, pp. 435-461.

33. GUINOT, Enric (2018), “Council and Urban Militias in the Crown of Aragon during the 13th Century: From Conquering Militias to Monetary Exemptions”, en GLICK, Thomas F. et al. (eds.), *From Al-Andalus to the Americas (13th-17th Centuries). Destruction and Construction of Societies*, Leiden: Brill, pp. 83-86.

34. DOLSET, Henri (1999), “Front pionnier et naissance d’une société féodale: note sur le Camp de Tarragone dans la seconde moitié du XIIe siècle”, en DÉBAX, Hélène (ed.) *Les sociétés méridionales à l’âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France Xe-XIIIe s.). Hommage à Pierre Bonnassie*, Toulouse: Université de Toulouse-Le Mirail, p. 241.

35. VIRGILI, Antoni (2018), “War and Booty as Incentives for Emigration: Tortosa and al-Andalus (12th-13th Centuries)”, en GLICK, Thomas F. et al. (eds.), *From Al-Andalus to the Americas (13th-17th Centuries). Destruction and Construction of Societies*, Leiden: Brill, pp. 110-112; MASSIP, Jesús (ed.) (1996), *Costums de Tortosa*, Barcelona: Fundació Noguera, cap. 9.7.8. Aunque compiladas en 1272, las costumbres tortosinas llevaban gestándose desde hacía varias décadas, y estas normas en concreto deben ser anteriores a la época de la conquista de Valencia, cuando la frontera estaba cerca; véase MASSIP, Jesús (1984): *La gestació de les Costums de Tortosa*, Tortosa: Consell Intercomarcal de les Terres de l’Ebre.

Aun careciendo de la tradición y la normativa vecinal en la que se inscribían las expediciones predatorias castellano-leonesas, no existía en Cataluña ningún impedimento a la formación de cabalgadas autónomas. De hecho, en uno de los *Usatges*, compilados a mediados del siglo XII, se contempla abiertamente la formación de asociaciones entre caballeros y/o peones al objeto de realizar cabalgadas y formar partidas de caza mediante acuerdos firmes, tanto respecto a los beneficios como los daños que puedan recibir³⁶. Estos acuerdos constitutivos reciben el nombre de *comunie* y *conveniencie*, por lo que es evidente que se fundamentan en los principios generales de la fidelidad mutua que articulan todo tipo de relaciones en la sociedad feudal catalana³⁷.

Teniendo esto en cuenta cabe preguntarse si existe realmente una diferencia entre las sociedades de cabalgadores constituidas desde la matriz organizativa de las milicias vecinales y las que se forman en la frontera catalana a partir de acuerdos no mediatizados por instituciones concejiles. En realidad, dicha mediatización tenía una importancia secundaria: podía condicionar formas de organización que tendían a replicar las del *exercitum* del concejo y, sobre todo, reconocía la preeminencia de los adalides como figuras de mando, pero se podían crear asociaciones de cabalgadores completamente al margen de la disciplina vecinal, reuniendo incluso participantes de villas diversas. Así, los fueros de Cuenca y Teruel aluden a este tipo de sociedades en términos muy similares al *usatge* antes mencionado; y lo hacen, significativamente, en rúbricas diferentes a las relativas a la organización de la milicia concejil, toda vez que se trata de asociaciones “privadas” con la finalidad de obtener alguna ganancia³⁸. Estas *societates ad lucrandum* se podían constituir –como en la norma catalana– para la realización de acciones predatorias (*expeditione*, *exercitu*, *cavalgata*) y

36. BASTARDAS, Joan (ed.) (1991), *Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII*, Barcelona: Fundació Noguera, p. 104 (usatge 70): “*Comunie et conveniencie quas invicem milites et pedites fecerint in cavalcatas vel in venationes ire volentes, firmiter teneantur ab eis qui eas audierint et auctorizaverint, et qui eas audierint et tacuerint et non contradixerint, ut ita babeant prodom et dampnum quemadmodum inter illos fuerum conventatum*”.

37. KOSTO, Adam J. (2001), *Making Agreements in Medieval Catalonia. Power, Order, and the Written Word, 1000-1200*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 3, 18-25 ; MONTAGUT, Tomàs de, “Pactar i transaccionar a Catalunya: l’Usatge de Barcelona *Comunie et Conventientiae*”, en FERRER MALLOL, Maria T. et al. (eds.), *Negociar en la Edad Media / Négocier au Moyen Âge*, Barcelona: CSIC, pp. 29-43.

38. Utilizo, entrecomillado, el término “privadas” para distinguir sus cabalgadas de las que se llevan a cabo en el marco institucional del servicio debido a señores y gobiernos urbanos, en las cuales no creo posible la distinción entre un carácter “privado” y “público”.

venatorias, pero también –a diferencia del *usatge*– genéricamente comerciales (*negociacione*): cualquier actuación, en definitiva, que proporcionase beneficios exentos de la mácula del trabajo manual. Es interesante, por otra parte, observar que, según ambos fueros, dichas asociaciones podían acordarse *extra villam*, es decir, en otro lugar y con otras gentes, al margen de las acciones de la milicia o de cualquier instrucción concejil, aunque obviamente quedaban amparadas por la justicia local³⁹. Por otra parte, es fundamental tener en cuenta que la propia comunidad urbana se construye sobre la base de estructuras asociativas de este tipo, tanto en los concejos como en las *universitats*, por lo que las diferencias no pueden ser significativas. Cabe pensar, más bien, en una conexión dinámica entre comunidades vecinales y sociedades de cabalgadores, articulada principalmente a través de las almonedas, es decir, la liquidación de las presas mediante venta pública realizada siempre en el marco urbano.

A partir de mediados del siglo XIII las grandes compilaciones jurídicas, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, definen y regulan la formación de compañías de forma más detallada, pero ahora sin hacer mención a objetivos predatorios. Los *Furs* de Valencia (1239-51), al igual que las *Costums* de Tortosa (1272) dedican una rúbrica a la constitución de *societates*, estableciendo el carácter pactado de su duración (indefinida o sujeta a plazos variables) y de la división de las ganancias, así como (en la norma tortosina) los términos de su disolución. No se nombran expresamente los medios de obtención de beneficios. En las *Partidas*, donde la rúbrica equivalente ofrece un contenido similar, aunque más desarrollado, los objetivos de las compañías también se presentan de forma genérica. Aquí sí que se enuncian ejemplos, pero en ningún caso tienen que ver con el saqueo fronterizo y la aprehensión de cautivos: compra-ventas, cambios, arrendamientos y cosas semejantes “en que pueden los homes ganar derecho”. En efecto, las tres obras mencionadas coinciden al excluir de forma expresa los lucros derivados del robo, homicidio, usura, rufianismo y otras malas acciones o “cosas desaguisadas” que invalidan jurídicamente la compañía⁴⁰. La ausencia de alusiones a la expedición o cabalgada

39. CARUANA (ed.), *Fuero latino de Teruel*, cap. 237: “sociis qui extra villam societatem ad lucrandum fecerint, velut est in negociacione, aut in exercitu aut in cavalgata vel eciam in reclova...”; UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, cap. 25.2 (texto similar).

40. COLÓN, Germà, GARCIA, Arcadi (eds.) (1980-2007), *Furs de València*, Barcelona: Barcino, IV, caps. IV.17.1-3; MASSIP (ed.), *Costums de Tortosa*, caps. IV.20.1-6; *Siete Partidas*, III, caps. V.10.1-17; también II, caps. III.16.21

en la regulación de las sociedades puede entenderse como cautela ante los peligros que, para el orden público del reino, pueden representar las compañías privadas de carácter militar –especialmente tras la finalización de las conquistas y la contracción del espacio fronterizo a la Granada nazarí–, potencialmente convertibles en bandas de malhechores que dirijan sus ataques a musulmanes “de paz” sometidos o, incluso, a correligionarios cristianos, como hacen los golfines. Esta ambigüedad resulta coherente con las coetáneas prohibiciones formuladas contra cofradías y conspiraciones sospechosas a la autoridad real⁴¹. En cualquier caso, toda la legislación sobre corso, cabalgadas y almonedas (*encants* en catalán) reunida en dichas compilaciones presupone la existencia de compañías dedicadas a la depredación y el cautiverio en territorio musulmán⁴², cuyas bases normativas son indistinguibles de las de las compañías comerciales.

3. FÓRMULAS ASOCIATIVAS

Más allá de los fundamentos legales expuestos, no disponemos de mucha información sobre la manera en la que se formalizaban los acuerdos constitutivos de las sociedades de cabalgadores en sus diferentes variantes. Esta penuria resulta especialmente acusada en los reinos occidentales de la península ibérica. Una de las *Cantigas* de Alfonso X refiere que dieciséis almogávares de Lisboa –presumiblemente antes de 1248– se pusieron de acuerdo para realizar una correría en el Algarve: “*preito poseron ontre ssí que correr fossen o Algarve*”, pero nada dice sobre el modo en el que lo hicieron⁴³. Quizá los pactos pudiesen tener un carácter informal, basado en declaraciones o juramentos orales, pero ya se ha indicado anteriormente la importancia de poner por escrito a quienes formaban parte de los grupos de cabalgadores, encuadrados o no en milicia convocada. Las listas de participantes establecían la corresponsabilidad de los mismos en la

(pleitos entre socios en “mercadería o en otra cosa”), III.18.78 (cómo se debe hacer una carta de compañía, aportando como ejemplo una compraventa de paños) y III.28.47 (carácter colectivo de las ganancias de la compañía).

41. TORRÓ, “Partners-in-arms”, pp. 52-53.

42. Acabada de conquistar Valencia, la lezda fijada para la ciudad en 1243 alude a las “*naves et galee que intrabunt Yspaniam causa cursus*”. Si no son de habitantes del reino y hacen almoneda (*encantum*) en algún lugar del mismo, deberán entregar “*unum sarracenum de mediocribus*” y una cantidad de maravedíes alfonsíes proporcional a las dimensiones de la nave: GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 73; COLÓN, GARCIA (eds.), *Furs de València*, VII, cap. IX.17.2.

43. *Cantigas de Santa María de don Alfonso el Sabio*, ed. Real Academia Española (1889), Madrid: Real Academia Española, II, pp. 388-389 (cap. 277).

eventual comisión de delitos y, sobre todo, justificaban el derecho de cada uno a una porción de botín. En 1277 se le negó a un vecino de Cocentaina, en el sur del reino de Valencia, la modesta parte (15 sueldos) que supuestamente le correspondía de una cabalgada contra musulmanes rebeldes porque el cabeza del grupo afirmaba que no se había inscrito en el mismo⁴⁴.

Por lo demás, parece evidente que a mayor riesgo o incertidumbre, más se sentiría la conveniencia de fijar por escrito los términos del acuerdo que constituía la sociedad. La duración de la empresa y la distancia de la zona donde debía llevarse a cabo serían factores que pesarían mucho a la hora de establecer el grado de formalización del acuerdo. La solución óptima, la que ofrecía mayores garantías legales, era obviamente la escritura ante notario. Es verdad que sólo podemos comprobarlo a través de la escasa documentación notarial catalana que se ha conservado para la época anterior o coetánea a las conquistas y que los resultados, por ahora, son extremadamente limitados, aunque significativos. El primer libro del archivo de la Curia Fumada de Vic contiene dos anotaciones de constitución de sociedades *ad lucrandum* en la “tierra de los sarracenos”, además de otras dos con la intención, más explícita, de incorporarse al *exercitu Mayoriche*. Es revelador comprobar que las condiciones de estos acuerdos no difieren substancialmente de las que encontramos, en el mismo registro notarial, para sociedades formadas con el propósito declarado de mercadear en países musulmanes: determinan la duración (varios meses, dos años, indefinida), fijan la división proporcional de los beneficios y establecen un compromiso de fidelidad mutua que incluye la prestación de cuidados necesarios en caso de enfermedad. Debe advertirse, no obstante, que la mayoría de estas sociedades se crean sólo entre dos personas, que incluso pueden ser hermanos, pero encontramos una excepción de gran interés. Se trata de un grupo de diez hombres, con apellidos diversos, que constituyen, en los mismos términos, una sociedad *firmam et stabilem* con el propósito de obtener ganancias “por mar o por tierra” mediante su participación en las acciones militares que se llevan a cabo en la isla⁴⁵:

44. TORRÓ, Josep (ed.) (2009), *Llibre de la Cort del Justícia de Cocentaina (1269, 1275-1278, 1288-1290)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, p. 306: “*per ço que n Ponç Guillem diu que no s’escreví ab él e fo culpa sua...*”. Quince sueldos de reales de Valencia (al igual que de dineros de Barcelona) equivalían a unos 48 g de plata acuñada.

45. GINEBRA, Rafael (ed.) (1998), *Manual primer de l’Arxiu de la Cúria Fumada de Vic (1230-1233)*, Barcelona: Fundació Noguera, docs. 531, 866, 1190. El que sigue a continuación es el doc. 1203, sin fecha, encabezado por

...volumus ire in hoc exercitu Mayoriche, facimus inter nos firmam et stabilem societatem, talem scilicet quod unus sit bonus et fidelis ad alterum in omnibus, et colamus unus alterum sanum et infirmum. Et si aliquid lucrari poterimus in mari et in terra vel in aliis locis, totum illud fideliter unus ad alterum ostendatur et inter nos me[...].

No cabe duda de que grupos de este tipo debieron formarse en muchos lugares de Cataluña bajo el estímulo de las expectativas abiertas por las campañas de Mallorca y Valencia. Rastros muy claros de ellas se encuentran entre las donaciones a los “hombres de villas” registradas en el repartimiento de Mallorca, donde se cuentan diversas menciones a personajes que encabezan al menos siete grupos de *socii* o *companyons*, tres de ellos vinculados a la ciudad marinera de Tortosa⁴⁶. Por lo que se refiere a Valencia, parece que la participación de la gente de ciudades y villas en la hueste quedó estructurada en las fuerzas propias de cada concejo y *universitat*, de modo que sólo aparece esporádicamente, en el repartimiento de la ciudad, algún grupo de *socii*⁴⁷. Sin embargo, entre los libros notariales de Vic encontramos, de nuevo, una interesante evidencia de asociaciones constituidas para unirse a la hueste real que asediaba la ciudad (lo que probablemente no excluía su incorporación al contingente propio de Vic). Se trata de una escritura del 12 de agosto de 1238 –un mes y medio antes de la rendición– por la cual una mujer llamada Maria de n’Alegre se compromete mediante juramento a permanecer junto a cuatro personajes nominados (Tomàs Barrat, Bernat de Gardeny, Pere Metge i Bernat Jordà) y sus socios, acompañándoles al *exercitum Valencie* y sirviéndoles lealmente, a

los nombres de los diez asociados: Arnau de Picaperes, Pere de Comtal, Joan de Cardona, Bernat Bardoner, Berenguer de Moles, Ferrer de Berguedà, Berenguer Perers, Arnau de Picaperes (clérigo), Ramon de Vila i Pere de Viver. Para más detalles, véase MAS, Antoni (2013), “Les conquestes de Mallorca i Eivissa”, en FERRER MALLOL, Maria T. (ed.), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, II, p. 411, n. 40. Agradezco al profesor Antoni Mas (Universitat de les Illes Balears) que me llamase la atención sobre esta fuente.

46. ROSSELLÓ, Guillem (2006), “Mallorca 1232: colectivos urbanos, órdenes militares y reparto del botín”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, N° 19, pp. 461-483. Sobre los grupos de Tortosa, véase VIRGILI, “War and Booty”, pp. 116-119.

47. GUINOT, Enric (2007), “El repartiment feudal de l’Horta de València al segle XIII: jerarquització social i reordenació del paisatge rural”, en GUINOT, Enric, TORRÓ, Josep (eds.), *Repartiments a la Corona d’Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, pp. 155-161.

cambio de manutención y de la promesa de una parte de lo que el rey conceda al grupo cuando la ciudad sea capturada⁴⁸:

Maria de n'Alegre, bona et libera voluntate ac etiam bona fide et sine enganno et per firmam et utilem stipulacionem in presenti cum hoc publico instrumento promito et convenio vobis Thome Barrati, B. de Gardein, P. Medici et B. Iordini quod maneam et stem vobiscum ab ista presente die usque ad festam Pasche proximum veniens sine aliquo intervallo, et quod vadam vobiscum in exercitum Valencie serviendo ibi [...] vobis et sociis vestris in omnibus que possim et me deceant fideliter iuxta posse meum, faciens etiam mandatum vestrum et voluntatem in hiis que vobis placuerit ad bonum intellectum, et quod sum vobis et sociis vestris bonam, fidelis et legalis et a[...]s in omnibus dicto instrumento usque in terminum supradictum, sub tali videlicet pacto quod vos provideatis mihi in omnibus meis necessariis prout deceat sine malo ingenio [...] in firmitate habere usque in terminum memoratum, et hoc iuro. Nos itaque predictum Thomas Barrati... bona fide et sine enganno... promittimus tibi quod cum civitas Valencie fuerit capta, de rebus que ibi fuerint invente dabimus tibi integriter tuam partem quam dominus rex... dabit pro nostra parte. Transacto tamen predicto termino ista carta nil valens.

Cabe preguntarse si existió, también, un acto de constitución de la sociedad formalizado por escrito ante notario, o si, por el contrario, sólo se consideró oportuna esta cautela para incorporar a la mujer que presumiblemente debía hacerles la comida y lavarles la ropa. ¿Podemos descartar que bastase un simple juramento verbal? En 1309 un grupo de vecinos de Teruel formó una sociedad para unirse a la campaña de Jaime II contra Almería. Una referencia documental indirecta, pero bastante detallada, se refiere al acto de asociación como un juramento de fidelidad mutua entre todos los partícipes, mediante el cual acordaban repartirse lealmente la ganancia obtenida. Sucedió que durante el asedio dos de los miembros del grupo, llamados Joan Pérez y Berenguer de Llorenç, abandonaron la sociedad, liberando a los otros socios de sus obligaciones para

48. Arxiu de la Curia Fumada de Vic, manual 2, f. 118v. Mi gratitud al profesor Lluís To Figueras (Universitat de Girona), a cuya amabilidad debo no sólo la información sobre la existencia de este documento, sino también una copia digital del mismo.

con ellos, pero conservando el juramento de fidelidad que les vinculaba a los dos. Conocemos el caso porque uno de ellos, Berenguer de Llorenç, que se había lucrado con una importante cantidad cercana a los 2.000 s., se negaba a entregar su parte al otro, por lo que este tuvo que iniciar un pleito que el rey encomendó al juez de Teruel⁴⁹:

Exposuit coram nobis Iohannes Petri Aragonesii, vicinus Turolii, quod ipse et Berenguer de Lorenc et quidam alii vicini Turolii contraxerint ratione viagii Almerie societatem inter eos, et promiserunt cum iuramento alter alteri adinvicem esse fideles et legales et lucrum quod facerent dividere inter ipsos bene et legaliter et, licet dicti Iohannes Petri et Berenguer de Lorenc absolverint in obsidione Almarie omnes socios eorum predictos a promissione et iuramenta quibus ratione predicta eis erant ascripti, actenus ipsi ambo remanserunt in promissione et iuramento supradictis et quod nunc dictus Berenguer de Lorenc, qui tunc lucratus fuit usque ad quantitatem duorum mille solidorum regalium, denegat et contradicat dare et tradere prefato Iohanni Petri medietatem quantitatis supradictis...

Un par de cartas reales anteriores indican que sobre Berenguer de Llorenç había recaído la acusación de abandono furtivo del sitio de Almería, al parecer sin el correspondiente albarán con la licencia real, llevándose “muchos bienes que el mismo y sus socios arrebataran de las manos de sus enemigos y que todavía no habían sido divididos entre ellos”⁵⁰. El tenor de la denuncia de su compañero, un año después, sugiere que las cosas no debieron ser exactamente así, pero lo que ahora nos interesa hacer notar es que, pese a que no se aluda en ningún momento a instrumentos documentales probatorios de la asociación, la previsibilidad de este tipo de problemas debía hacer prácticamente imprescindible la plasmación documental del juramento, de la misma manera que en las sociedades *ad lucrum* de carácter mercantil. El acto, en definitiva, no hacía sino reproducir el procedimiento de la *fidelitas* individual que asegura el funcionamiento

49. GARGALLO, Antonio J. (1996-2005), *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, IV, doc. 319 (1312, febrero 14).

50. Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, reg. 146, fols. 88r: “*ab obsidione ipsa recessit absque nostri licencia vel mandato, et fecit furtive duxit bona plurima que ipse et eius socii eripuerant de manibus inimicorum, queque adhuc divisa non fuerant inter eos*” (1311, marzo 23) y 104v (1311, abril 4). Referencias proporcionadas por GARGALLO, *El Concejo de Teruel*, II, pp. 364-365.

de la sociedad feudal y que, en el caso de los lazos feudo-vasalláticos, requiere siempre la solemnidad de la expresión escrita para proteger su perdurabilidad.

Algo muy importante que tienen en común las sociedades que acabamos de examinar a través de unos testimonios documentales particularmente explícitos es su carácter subsidiario respecto a la conformación de grandes huestes en operaciones de conquista a donde acuden con el fin de obtener y compartir un provecho que la magnitud de la empresa parece garantizar. El asunto de los compañeros turolenses en Almería sugiere también que su objetivo, más que operar juntos para ganar, consiste en reunir las porciones de botín ya ganadas por cada uno y redistribuirlas a partes iguales entre los asociados, lo cual se explica por la diversidad de repartos resultante de múltiples cabalgadas y acciones particulares, quizá a veces simultáneas, en las que no necesariamente participarían siempre todos ellos. Posiblemente la frecuencia de asociaciones formadas por parejas –que no debía ser incompatible con la vinculación a sociedades mayores– tenga que ver, también, con este deseo de mitigar riesgos y diversificar las oportunidades de ganancia⁵¹.

Por otra parte, los documentos sobre las sociedades formadas para incorporarse a las huestes de Mallorca y Valencia plantean cuestiones relevantes sobre el grado de cohesión de las incipientes milicias urbanas catalanas y el papel que podían jugar en las mismas este tipo de agrupaciones. Si en el repartimiento de la ciudad de Valencia y su huerta la representación de las comunidades urbanas oscurece el papel desempeñado por las sociedades que integraban sus milicias, en las donaciones de tierras que se efectúan al inicio de la llamada guerra de al-Azraq, entre 1248 y 1249, las compañías adquieren el papel predominante. Habiendo emprendido Jaime I esta campaña militar con el propósito de reducir los últimos focos de resistencia y proceder a una expulsión general de los musulmanes, al no hallar apoyos por parte de la aristocracia laica, el monarca

51. Una práctica comparable la encontramos entre los grupos de bucaneros y aventureros de fortuna establecidos en las Antillas durante el siglo XVII. Según la clásica relación de OEXMELIN, Alexandre O., *Les flibustiers du Nouveau Monde. Histoire des flibustiers et boucaniers qui se sont illustrés dans les Indes*, ed. LE BRIS, Michel (1996), París: Éditions Phébus, pp. 67, 78: “se unen siempre dos juntos y ponen en comunidad lo que poseen... se asocian entre dos, a veces tres... y hacen un contrato por el cual ponen en común todo lo que tienen y lo rompen cuando lo juzgan oportuno”. Las similitudes entre filibusterismo y almogavaría van mucho más allá y merecen ser exploradas con atención, tal y como ya he defendido en otro lugar: TORRÓ, Josep (2001), “Viure del botí. La frontera medieval com a parany historiogràfic”, *Recerques*, Barcelona: Associació Recerques, Nº 43, pp. 25-27.

decidió no convocar hueste, prescindiendo así no sólo de sus nobles vasallos –en gran parte opuestos a la empresa–, sino de las milicias urbanas como tales. Consideraba explícitamente que el reclamo de generosas donaciones a costa de las tierras arrebatadas a los musulmanes bastaría para atraer fuerzas suficientes, constituidas de forma espontánea. Lo cierto es que en el registro de esta nueva distribución –contenido en el volumen segundo del *Repartiment*– se cuentan unos noventa grupos de *socii* que suman 2.177 individuos, el 72 % de los beneficiarios de las donaciones efectuadas. En la mayor parte de los casos están formados por diez hombres, aunque, en general, oscilan entre los cinco y los veinte. Estas dimensiones recuerdan las de los grupos de almogávares y peones del coetáneo repartimiento de Sevilla, entre ocho y diez básicamente, si bien en el valenciano se aprecian algunas formaciones mayores (hasta 200 hombres) que, con casi toda seguridad, son el resultado de la agregación de unidades elementales. Cada asociación tiene, al menos, un cabecilla, que aquí aparece claramente como responsable de distribuir entre sus compañeros los bienes inmuebles asignados⁵².

Como podemos observar, la gran mayoría de la información disponible tiene que ver con asociaciones formadas al calor de huestes o grandes operaciones militares. Es indudable, sin embargo, que también se constituyeron fuera de semejantes contextos, para la realización de empresas de saqueo y apresamiento completamente autónomas, aunque la huella documental dejada por estas es bastante más tenue. Los rastros escritos conocidos se relacionan, más bien, con expediciones de carácter marítimo, cuya organización ofrece una complejidad mayor que la de las cabalgadas terrestres, debido a la gran desigualdad de las aportaciones (nave, pertrechos, capital) y riesgos de cada socio. Ricard Soto ha documentado la organización de expediciones de barcas armadas por asociaciones de particulares “*ad lucrandum contra sarracenos*” desde la Mallorca inmediatamente posterior a la conquista catalana, entre 1240 y 1242. Se trata de reconocimientos y promesas de incorporación a las mismas, así como de la venta de tres porciones de un proyecto de expedición a un particular que, consecuentemente, se convierte en socio⁵³. La zona de actuación designada,

52. TORRÓ, Josep (2007), “Guerra, repartiment i colonització al regne de València (1248-1249)”, en GUINOT, Enric, TORRÓ, Josep (eds.), *Repartiments a la Corona d'Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, pp. 210-212, 246-252.

53. SOTO, “La situació dels andalusins”, p. 181, n. 55.

in Yspaniam, se entiende como una referencia genérica a al-Andalus, aunque considerando el punto de partida, es muy probable que el destino concreto de las mismas fuese el litoral valenciano en proceso de conquista, lo que otorgaría a estas sociedades un carácter oportunista similar al de los casos anteriormente considerados⁵⁴. No obstante, hay constancia de que incursiones “privadas” también se realizaban completamente al margen de movilizaciones mayores. Ya a principios del siglo XIII se armaban galeras en Barcelona con el objeto de traer cautivos. Un pergamino notarial de 1211 publicado por Bensch nos da a conocer el trato establecido entre Berenguer Repot y el armador Bernat d’Alfou: el primero entrega al segundo ocho libras (160 sueldos) encargándole un sarraceno rústico, de unos treinta años, blanco o negro, leal, fuerte y de buena constitución (“*bene de membris suis, sincerum et fortem et bene factum*”), el cual deberá traer la galera que el segundo envía *in Yspaniam* bajo el mando de otros dos personajes; todo ello con la condición de que si el encargo no puede ser atendido, se le deberá reembolsar el dinero. Es verdad que la forma de obtención, captura o compra, no se especifica; sin embargo, advierte Bensch, eso carece de relevancia, toda vez que la nave podía emplearse en ambos cometidos con resultados comparables⁵⁵. Las *societates ad lucrum* pueden dedicarse indistintamente al comercio y al apresamiento, puesto que el cautivo, como el botín en general, no deja de ser mercancía.

Una última cuestión que convendría tratar a propósito de las fórmulas asociativas es la relativa a la diferencia entre los acuerdos establecidos para la realización de acciones concretas o limitados temporalmente, como en los casos que acabamos de considerar, y la formación de grupos estables que adoptan el pillaje fronterizo como forma de vida en común, que es justamente lo que distingue a las bandas de almogávares de los cabalgadores eventuales. Desafortunadamente, no disponemos de ningún documento ilustrativo en este sentido, aunque resulta innegable que los almogávares se agrupaban en sus propias sociedades, incluso en el contexto de las grandes movilizaciones de la guerra de las Vísperas a las que fueron arrastrados muchos de ellos desde 1282. Por

54. Tenemos evidencias de incursiones costeras autónomas que tomaron cautivos musulmanes en la zona de la bahía de Altea, hacia el final de la guerra de al-Azraq (c. 1257-1258): TORRÓ, Josep (2006), *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, pp. 77-78.

55. BENSCH, “From prizes of war”, pp. 77, 88-89.

ejemplo, las cuentas de la flota de Roger de Llòria entre 1288 y 1292, indican con toda claridad que los almogávares enrolados en los navíos se organizan en *societates* de entre 6 y 27 hombres comandadas por almocadenes⁵⁶. La pregunta que cabría hacerse es si esas sociedades funcionaban sobre la base de juramentos que comprometiesen a sus componentes de forma duradera, o bien se componían y recomponían en función de las acciones propuestas. Probablemente la respuesta se halla a medio camino de ambas posibilidades, aunque todo parece indicar que la obediencia a mandos reconocidos, como lo eran los almocadenes, y sobre todo los carismáticos adalides, podía contar como un potente factor de estabilización de los grupos. Aunque el rango de ambas figuras no dependía necesariamente de las fuerzas que comandaban, algunas menciones sugieren que su prestigio y capacidad les permitían reunir sus propias compañías. Como la del almocadén Bernat Duran y sus *pedites socios*, agraciados en 1277, durante la revuelta de los musulmanes del reino de Valencia, con varias alquerías en el término de Calp⁵⁷; o las de los adalides Mateo Fortún y Ferran de Camarassa en Calabria, formadas por almocadenes y almogávares, que en 1290 reciben la felicitación del rey Jaime por sus logros militares. Se trata, este segundo caso, de grandes compañías que podían sumar unos 2.000 hombres reuniendo sociedades menores dirigidas por almocadenes⁵⁸. De la solidez de los lazos que conformaban las asociaciones de almogávares habla claramente a favor el hecho de su conservación durante la larga guerra de las Vísperas, hasta que la paz de Caltabellotta (1302) les señaló un nuevo destino en el oriente mediterráneo.

4. LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ACCIONES: EL FUERO DE LAS CABALGADAS

Precisamente el inicio de las campañas mediterráneas de Pedro III con la expedición a al-Qull de 1282 señala un hito de gran importancia en lo que atañe

56. MOTT, Lawrence V. (2003), *Sea Power in the Medieval Mediterranean, The Catalan-Aragonese Fleet in the War of the Sicilian Vespers*, Gainesville: University Press of Florida, pp. 161-163.

57. SOLDEVILA, Ferran (1962), *Pere el Gran. Segona part: el regnat fins a l'any 1282*, Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, I, pp. 100-101.

58. LA MANTIA, Giuseppe (ed.) (1917), *Codice diplomatico dei re aragonesi di Sicilia. Vol. I (anni 1282-1290)*, Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria, docs. 206-207: "*almugadenis et almugavaris de societatibus Mathei Fortuni et Ferrandi de Camerassa, abdelillorum dilectis...*".

a las dimensiones del fenómeno almogávar. En los cincuenta años que median entre sus primeras apariciones documentales y la mencionada expedición, la almogavaría ha proliferado sin apenas control, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón. Los escasos y pequeños grupos de los inicios dan paso a verdaderas multitudes de combatientes cuando se reúnen bandas de procedencias diversas. La reacción a la intervención mariní de 1275 permite advertir la magnitud de dichos contingentes: 8.000 almogávares de Valencia, Cataluña y Aragón se habrían congregado ese mismo año para saquear y apresar a los musulmanes de la huerta de Alicante; hasta 30.000 que actuaban en la frontera valenciana y la tierra de Murcia –incluyendo golfines castellanos– habrían acudido, con sus adalides, a la llamada de Pedro III para su expedición africana, aunque luego sólo se permitiese embarcar a la mitad. Las cifras proporcionadas por Desclot no deben desdeñarse. Según las cuentas de gastos existentes, durante la guerra contra los rebeldes musulmanes del reino de Valencia (1276-1277) operaron compañías autónomas de peones agrupadas en cuerpos de unos 2.000 hombres; y las narraciones de Desclot y Muntaner, según las cuales la fuerza almogávar, al iniciarse las campañas de al-Qull y Sicilia, se habría organizado en formaciones de entre 1.000 y 3.000 hombres cada una, puede respaldarse en documentos de archivo⁵⁹.

Por otra parte, las referencias a la actividad de las bandas de almogávares y cabalgadores que permanecen en las fronteras ibéricas se multiplican también a partir de estas fechas⁶⁰. Una muestra interesante nos la ofrece la célebre relación de milagros de Santo Domingo de Silos compuesta por el monje Pedro Marín a fines del siglo XIII. En verdad, la obra se basa en lo contrario: testimonios de cautivos cristianos capturados por musulmanes del emirato nazarí, pero un número significativo de los episodios narrados corresponde a personajes apresados mientras realizaban incursiones de pillaje en Granada. Al menos 26 de los relatos (de un total de 91) se relacionan directamente con cabalgadas, realizadas todas ellas entre 1276 y 1285, llevadas a cabo por grupos de “compañeros” –una docena de hombres, quizá unas pocas decenas– dirigidos por almocade-

59. TORRÓ, “Partners-in-arms”, p. 47.

60. LOURIE, Elena (1990), “Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century”, en LOURIE, Elena, *Crusade and Colonisation. Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Aldershot: Gower, pp. 10-11, 19-20.

nes⁶¹. Dadas las características fuertemente sesgadas de la muestra, podemos sospechar que los *Miráculos romançados* sólo ofrecen un pálido reflejo del alcance que por entonces habían llegado a adquirir este tipo de acciones.

La multiplicación de las bandas de almogávares y de las cabalgadas “privadas” (esto es, al margen de grandes movilizaciones reales, concejiles o aristocráticas) debe contextualizarse, como sugería Powers, en el escenario que se configura hacia la mitad del siglo XIII, al finalizar las campañas de conquista, contraerse la frontera y –con ella– las oportunidades de botín fácil y cuantioso. Si los concejos fronterizos ya no muestran interés por seguir organizando cabalgadas en las nuevas condiciones, los especialistas más comprometidos con el saqueo como modo de vida tratarán de prolongar por su cuenta este tipo de actividad, incorporando de forma creciente a grupos de colonos que ven frustradas sus expectativas o escogen, pese a los riesgos, esta forma de obtener mantenimiento y riqueza. Cobra sentido, en estas circunstancias, la necesidad de introducir alguna forma de regulación de unas cabalgadas que escapan ampliamente al control y normas de las comunidades urbanas y en las que la dirección de los adalides adquiere una importancia decisiva.

No es casual, pues, que sea a partir de ahora, con casi toda seguridad durante el tercer cuarto del siglo XIII, cuando empieza a difundirse la extraña compilación conocida con los nombres de *Fuero del fecho de las cabalgadas* o *Fuero del Emperador*, elaborada con cierta pretensión de “universalidad”, más allá de los marcos locales e, incluso, de los diferentes reinos ibéricos. La sorprendente autoría que el preámbulo atribuye al emperador Carlomagno, ordenando el fuero “a todos los reyes de la Christiandat”, obedece claramente a esa intención. El problema es que su texto se ha transmitido a través de un par de versiones relativamente tardías y que carecemos de una buena edición crítica, lo que contribuye a mantener ciertas incógnitas sobre el origen y naturaleza del mismo⁶².

61. MARÍN, Pedro, *Miráculos romançados*, ed. KARL-HEINZ, Anton (1988), Burgos: Abadía de Silos, pp. 50-57, 61-65, 67-68, 79-80, 84-91, 93-101, 106-111, 120-123, 139-140, 142-144, 157-158, 179-180. Véase también GARCÍA FITZ, Francisco (1998), *Castilla y León frente al islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 127-135.

62. La más antigua se conserva en un códice de la biblioteca de Perpiñán (Médiathèque Centrale, ms. 28), probablemente de fines del siglo XIV, que perteneció a Jaume de Castres, señor de Camarles (localidad del Baix Ebre, cerca de Tortosa), junto con el texto castellano del tratado de veterinaria equina escrito por Teodorico Borgognoni hacia 1287. La copia manuscrita efectuada por fray Jaime Villanueva en 1807 fue reproducida en la

Para el responsable de la única edición existente, la de la Academia de la Historia en 1851, se trata de una “colección fabulosa” de “reconocida falsedad”, si bien toma leyes de fueros municipales, especialmente los de Cuenca y Alcaraz, y otras compilaciones perdidas; la atribución a Carlomagno se haría conscientemente al objeto de darles autoridad⁶³. Nada aporta el breve artículo publicado por Moreno Casado en 1949, donde insiste en el carácter “falso y apócrifo” de la compilación, aunque al mismo tiempo le reconoce un carácter privado, y por ende una funcionalidad, lo que obviamente entraña una contradicción⁶⁴. Es a Carmela Pescador a quien debemos las primeras hipótesis serias sobre este enigmático fuero. Sostiene dicha autora que la compilación conocida fue “hecha muy posiblemente a fines del siglo XIII o en el XIV”, pero al mismo tiempo se muestra convencida de que se basa en un texto primitivo anterior, un “fuero viejo” de las cabalgadas que se menciona como enunciado del título general de la ampliación que introduce Alfonso IX en las disposiciones militares de los fueros de Castelo Rodrigo, Coria, Cáceres y (más tarde) Usagre. El fuero de Cuenca, datado hacia 1190, sería posterior y habría tomado del mismo lo esencial de sus capítulos de materia militar, ya que a principios del siglo XIII no podía considerarse “viejo” algo redactado a fines del XII. Esas rúbricas leonesas beberían, pues, de un texto perdido que “bien pudiera ser” de la época de Alfonso VII, ampliado y recopilado en los siglos XIV y XV. Así, la conclusión de Pescador aclararía, aparentemente, la atribución imperial del fuero: “¿No

única edición existente hasta la fecha: “Fuero sobre el fecho de las cabalgadas”, ed. Real Academia de la Historia (1851), *Memorial Histórico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia, Nº 2, pp. 450-497. La segunda versión castellana, con algunas diferencias, es la contenida en un códice del siglo XV conservado en la biblioteca del Escorial (Y-III-4), junto con otras cuatro obras en catalán, entre las que destaca el *Sumari d'Espanya* de Berenguer de Puigpardnes y un extracto de las *Siete Partidas*, cap. II.18. Un hecho muy interesante y significativo es que este texto va seguido de una traducción catalana del mismo: véase ZARCO, Julián (1931), “Catálogo de los manuscritos catalanes, valencianos, gallegos y portugueses de la biblioteca de El Escorial”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid: Real Academia de la Historia, Nº 99:1, pp. 142-144; ZARCO, Julián (1924-29), *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid: Imprenta del Real Monasterio de El Escorial, III, p. 43; D'ABADAL, Ramon (1986), “Les *Partidas* a Catalunya durant l'Edat Mitjana”, en D'ABADAL, Ramon, *Dels visigots als catalans*, Barcelona: Edicions 62, II, p. 350.

63. “Fuero sobre el fecho”, pp. 439-442.

64. MORENO CASADO, J. (1949), “El fuero de las cavalgadas”, *Revista Ejército*, Madrid: Ministerio del Ejército, Nº 119, pp. 19-22. El breve escrito de MARTÍNEZ SAN PEDRO, María D. (2000), “El fuero de las Cabalgadas”, en TORO CEBALLOS, F. y RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén: Diputación, pp. 461-474, tampoco constituye una contribución original; se limita a resumir los contenidos del fuero y presentar, en apéndice, el texto de la edición de la Real Academia sin indicar su procedencia.

sería este emperador el autor del código militar que el compilador del s. XV identifica con Carlomagno?”⁶⁵. Sin embargo, todo esto es difícil de conciliar con las referencias a almocadenes y almogávares y otras evidencias internas que apuntan a contextos más propios del siglo XIII. Por lo demás, el examen detallado de Powers permite descartar tal hipótesis. Si el fuero de las Cabalgadas fue realmente compilado a mediados del siglo XII, algunas de sus leyes deberían haberse traspuesto a fueros locales anteriores al fuero de Cuenca, pero apenas hay elementos que puedan sostener esta posibilidad. Se inclina, en consecuencia, por considerarlo una compilación de la segunda mitad del siglo XIII cuyos contenidos se basarían en el fuero de Cuenca y su título en el de Coria. Las referencias a un “fuero viejo” en los fueros leoneses citados por Pescador podrían referirse a fuentes diversas de derecho común utilizado por Alfonso IX; además, estas leyes de las cabalgadas contradicen otras de sus respectivos fueros, por lo que Powers sostiene que deben ser interpolaciones basadas en el fuero de Cuenca, toda vez que introducen tradiciones castellanas sobre reparto de botín nunca antes registradas en los anteriores fueros leoneses⁶⁶.

Tanto la atribución a un emperador –identificado con, o cambiado por Carlomagno en los copistas tardíos– como su concepción (universalista) habrían servido, añade Powers, para apoyar las pretensiones imperiales de Alfonso X⁶⁷. De estar en lo cierto, la cronología de su elaboración podría empezar a acotarse en las dos décadas que transcurren entre 1256 y 1275. Otros autores apuntan a una filiación o complementariedad respecto a las *Partidas*, lo que tendería a retardar la fecha de su composición. Así, para Torres Fontes el fuero se habría redactado posteriormente a las *Partidas*, como respuesta a las “exigencias más concretas de la cabalgada”⁶⁸, mientras Pedro A. Porras considera que se trata de un traslado de títulos de la segunda Partida⁶⁹. En esta línea,

65. PESCADOR, “La caballería popular”, I, pp. 169-173.

66. POWERS, James F. (1970), “The origins and development of municipal military service in the Leonese and Castilian Reconquest, 800-1250”, *Traditio*, Nueva York: Fordham University, N° 26, pp. 106-108.

67. El mismo propósito atribuye a las Partidas PÉREZ-PRENDES, José M. (1984), “Las leyes de Alfonso el Sabio”, *Revista de Occidente*, Madrid: Fundación José Ortega y Gasset, N° 43, pp. 82-84.

68. TORRES FONTES, Juan (1985-86), “Apellido y cabalgada en la frontera de Granada”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, Cádiz: Universidad de Cádiz, N° 5-6, p. 186.

69. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (2006), “Dos casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia 1334-1392)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*, Oporto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, IV, p. 262. Se refiere a los títulos 22 a 30, “que recogen la tradición conquense con una redacción distinta”, pero

María Martínez indica que la compilación puede datarse a fines del siglo XIII o inicios del XIV⁷⁰.

Por lo que se refiere al contenido del *Fuero del fecho de las Cabalgadas*, la primera observación que debe hacerse es que, al menos en la forma tardía que se ha conservado, presenta dos mitades bien diferenciadas. Tanto el editor de la Academia de la Historia como Powers lo advierten debidamente: a partir de la rúbrica 57 y hasta la 103 y última –la mitad– reproducen de modo bastante literal, con algunas modificaciones, el capítulo 30 (*De regimine exercitum*) del fuero de Cuenca⁷¹. Puede afirmarse, pues, que las primeras 56 constituyen el núcleo original, al cual se adjuntarían, más tarde, las tomadas del texto conquense. Como quiera que el fuero de Cuenca parece haberse seguido en gran medida como modelo para dicha redacción original, esta segunda mitad resulta bastante redundante, aunque al mismo tiempo presenta algunas contradicciones con la primera⁷², lo cual incide en la posibilidad de que se trate de un añadido posterior efectuado por alguien consciente de la proximidad entre ambos textos.

Del original fuero del Emperador cabe destacar que sus disposiciones consagran el distanciamiento de la cabalgada respecto a la disciplina corporativa de los concejos, contribuyendo a una mayor identificación de esta práctica con las compañías, es decir, con empresas autónomas ejecutadas por grupos de hombres asociados (“companyeros”) para la ocasión, a caballo, a pie e, incluso, por el mar, regulando aspectos fundamentales de las mismas: derecho a porciones, separación, galardones, penalizaciones que pueden llegar a la exclusión (“desorteamiento”) de los beneficios, etc.⁷³ Con todo, lo más significativo es la dimensión judicial que adquiere la figura del adalid, enunciada pero no desarrollada de forma comparable en los fueros locales precedentes. Ya en la primera rúbrica se expone que el motivo de la composición del fuero son las “grandes barajas et muchas contiendas” que sostenían los cabalgadores “en

la comparación entre los contenidos de dichos títulos con los del fuero de las Cabalgadas permite comprobar que no existe tal grado de coincidencia.

70. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1986), “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Murcia: Universidad de Murcia, Nº 13, p. 54.

71. Concretamente UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, caps. 30.1-64, 31.1-2.

72. Por ejemplo, en lo referente a las erchas: “Fuero sobre el fecho”, caps. 18 y 77, que corresponde a UREÑA (ed.), *Fuero de Cuenca*, cap. 30.24.

73. “Fuero sobre el fecho”, caps. 5, 12-16, 19-21, 26, 30, 32, 37, 43, 46, 50-53, 56.

fecho de cabalgadas”; y en la tercera, que el fuero debe ser observado por los adalides para hacer derecho a los cabalgadores. Nadie que no sea adalid puede juzgar asuntos de cabalgadas, y sus sentencias se retribuyen con el diezmo de las penas contempladas. Para ejercer con eficacia su autoridad judicial, dispone de la facultad de imponer multas a los emplazados que no comparezcan y, sobre todo, se le permite perseguir y encarcelar a los acusados de robo sin las trabas de ninguna justicia señorial, estableciéndose onerosas penas a quienes obstaculicen esta tarea⁷⁴.

¿Cómo encaja esta compilación en la trama de las grandes obras jurídicas alfonsíes? Si en el *Espéculo* encontramos referencias genéricas a las atribuciones judiciales del adalid⁷⁵, las *Partidas* especifican que los adalides se encargan de juzgar los asuntos de las cabalgadas, del mismo modo que deben tener cierta responsabilidad en la partición del botín y en la distribución de compensaciones. Pero lo cierto es que no prestan ninguna atención a este fundamento de autoridad. Antes al contrario, se esfuerzan en limitar la capacidad de mando del adalid a unos niveles admisibles para la realeza y la aristocracia, sin comprometer la eficacia de su función. Queda claro que su nombramiento corresponde al rey o a otro señor, aunque se salvaguarde la idoneidad del candidato estableciendo un comité de elección formado por doce adalides que habrán de valorar un amplio espectro de habilidades técnicas cuidadosamente inventariadas. La ceremonia de acceso al oficio es aparatosa, y el hecho de que un miembro de la alta aristocracia deba ceñirle la espada recuerda la liturgia del acceso a la caballería, pero también la subordinación a los nobles. Además, la ley alfonsí determina con claridad que el adalid podrá dirigir (“cabdillar”) únicamente mediante el uso de la palabra a quienes le son socialmente superiores –nobles y caballeros–, de modo que sólo los peones y los almogávares a caballo se exponen a sanciones y castigos corporales por incumplimiento de sus órdenes⁷⁶. En la medida que circumscribe las competencias judiciales y punitivas del adalid, el texto de las *Partidas* puede verse como una reacción al fuero del Emperador, que en consecuencia sería anterior.

74. “Fuero sobre el fecho”, caps. 1, 3, 5, 6, 8-10, 30, 40, 41, 48-50. Por el contrario, este fuero de las Cabalgadas deja en manos de los cuadrilleros el asunto de la partición del botín, si bien otorga al adalid siete porciones de peón o peonías (caps. 7, 12).

75. *Espéculo*, caps. III.8.3, 6, 9.

76. *Siete Partidas*, II, caps. II.22.1-4.

Hasta la fecha las primeras menciones conocidas correspondían a los años 30 del siglo XIV, lo que ha contribuido a retardar algunas dataciones atribuidas al fuero. Por otra parte, en lo tocante a la funcionalidad práctica del mismo, es muy significativo que las referencias documentales relativas a su aplicación se refieran justamente a sentencias dictadas por adalides. Así, en 1334, al producirse una controversia sobre la compensación de 25 caballos reventados en la acción del adalid Bernat de Solzina y algunos caballeros de Murcia para recuperar el ganado capturado por jinetes de los Vélez en Priego, dicho adalid sentencia que los cabalgadores retendrán el ganado para pagar las erechas; acto seguido, una carta real, a petición del alcaide de Priego, ordena a los alcaldes de Murcia que revisen la sentencia, pero que lo hagan de acuerdo con el “fuero del Enperador”⁷⁷. Tres años antes, los comendadores santiaguistas de Socovos y Yeste habían mostrado su disconformidad con una sentencia del procurador del reino de Valencia (al sur de Xixona) sobre unos musulmanes de Letur cautivados por almogávares de Orihuela. El procurador, Jofré Gilabert de Cruïlles, mantenía la firmeza de su sentencia, alegando que “*segons fur del Emperador*”, así como “*us e costum de tota esta terra*”, los moros presos eran cautivos de buena guerra, pues se les identificaba como *acollerats*⁷⁸ y fueron hallados fuera de camino, pero los comendadores replicaron que la confesión se había obtenido mediante fuerza y amedrentamiento. La causa, añadían, debía ser resulta

77. VEAS ARTESEROS, Francisco de A. (1997), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, VI. Documentos de Alfonso XI*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, doc. 270. Publicado también por TORRES FONTES, “Apellido y cabalgada”, pp. 187-188; y PORRAS ARBOLEDAS, “Dos casos de erechamiento”, pp. 267-268.

78. Con el término *collerats* o *acollerats* se designaba, en los siglos XIV y XV, a las bandas que raptaban y transportaban cristianos para venderlos como cautivos o pedir rescate, aunque originalmente, al menos hasta c. 1330, el término se aplicaba a ciertos grupos de mercaderes musulmanes que operaban entre Granada y el sur de la Corona de Aragón. Este hecho, entre otras razones, permite descartar que el vocablo se explique por la collera o collar de sujetar cautivos, pese al parecer favorable de COLÓN, Germà (1997), *Estudis de filologia catalana i romànica*, València: Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, pp. 359-362. La derivación del catalán *colla*, ‘asociación’, que sostiene FERRER MALLOL, María T. (1988), *La Frontera amb l’Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona: CSIC, pp. 50-51, tampoco es correcta. En realidad, parece evidente que el término viene, sencillamente, de *coll*, ‘cuello’, en el sentido de que era ahí, a la espalda, donde cargaban sus mercancías: GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval*, pp. 152 (“*tot collar qui porta a coll ninguna mercaderia*”, lezda del valle de Querol, 1288), 177 (“*tot hom estrayn qui porta al coy, per vendre...*”, lezda de Collioure, 1300). Originalmente, pues, los *collerats* eran mercaderes musulmanes modestos, que operaban por tierra y sin cabalgaduras, aunque el hecho de que estos grupos a veces traficasen con cautivos propició la ulterior identificación con ese tipo de prácticas, favorecida probablemente, eso sí, por la similitud fonética con voces propias del campo semántico del cautiverio, como lo eran *colla* i *collar* o *collera*.

por adalides, que es lo establecido en el fuero de las Cabalgadas aunque no lo señalen expresamente en su carta⁷⁹.

Puede llamar la atención el conocimiento que aparentaba tener el procurador valenciano, en 1331, de una compilación legal de indudable génesis castellana, pero lo cierto es que esa familiaridad se remontaba a bastante tiempo atrás. De hecho, la primera referencia conocida –por ahora– al uso del fuero de las Cabalgadas la encontramos en el año 1290 y en la corte judicial de la villa valenciana de Cocentaina. Un conocido adalid de la zona llamado Domingo Gómez⁸⁰, actuando a instancias de un tercero, había condenado al exea Ramon Cepillo a pagar 379 sueldos por motivos que no se muestran con claridad en nuestra fuente, aunque parecen relacionados con la compraventa o rescate de un cautivo musulmán. El condenado apeló al justicia de dicha villa alegando que el adalid no era “juez suficiente” y no lo podía condenar valiéndose del fuero del Emperador –como presumiblemente había hecho–, puesto que el adalid sólo podía juzgar a quienes habían participado en la cabalgada y que, aun guardando el fuero, este no le otorgaba competencias para ordenar la venta de bienes inmuebles con vistas al pago⁸¹.

Suscita este caso un par de comentarios. El primero tiene que ver con la observancia interterritorial del fuero de las cabalgadas. Este hecho sugiere la posibilidad de que su texto original –los 56 capítulos de su primera mitad– no se redactase en la corte real castellana, sino que fuese el fruto de una recopilación de normas consuetudinarias para uso de los adalides, llevada a cabo en ambientes fronterizos de la Andalucía bética o Murcia. Esto permitiría explicar su conocimiento y aceptación por los adalides de la Corona de Aragón, con los que existían múltiples conexiones puestas de manifiesto, por ejemplo, en las acciones conjuntas contra los musulmanes del reino de Valencia entre 1275 y 1277, o en la respuesta compartida a la convocatoria de Pedro III en 1282.

79. RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, XVII. Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, doc. 3: “*demanen que aquest feyt sia posat en feyt de adalills e que aquels o deliuren en aquella guisa que pertanga com ells de present se offiren de posar e meter lo dit feyt en poder de adalills*”.

80. Sobre la figura y trayectoria de este adalid, véase TORRÓ, “De bona guerra”, pp. 467-469.

81. TORRÓ (ed.), *Llibre de la Cort*, pp. 505-506: “*Car adalil no ha loc ni poder de jutjar, si loch ni poder n’à, sinó aquels qui són de la cavalcada; e encara per fur del Enperador, adalil no pot condapnar ni vendre béns seents...*”.

Quedaría por resolver, no obstante, el problema de la atribución imperial: si se trata de una invención de sus redactores o deriva de una revisión y aprobación en la corte de Alfonso X. La segunda observación se refiere a su uso en el sur de la Corona de Aragón en 1290, una fecha anterior incluso al momento que algunos autores han considerado que la compilación se puso por escrito. Poca duda cabe de que la llegada del fuero del Emperador al reino de Valencia debió producirse tras un período de difusión previa en áreas fronterizas castellanas, lo que permite reforzar la hipótesis cronológica que sitúa su redacción en el tercer cuarto del siglo XIII. Es verosímil que poco tiempo después se viese eclipsado en alguna medida por las *Partidas*, aunque el abandono de este proyecto legislativo durante el reinado de Sancho IV pudo favorecer su reactivación y su perduración en las franjas fronterizas con Granada.

Una vez fijada la cronología del núcleo original del fuero de las Cabalgadas –es decir, sus primeros 56 capítulos– estamos en condiciones de contextualizar adecuadamente sus disposiciones relativas al botín. Lo que ahora nos interesa destacar es que los cautivos musulmanes dominan con claridad los nueve capítulos que tratan expresamente de las presas. Así, cuatro de ellos se refieren exclusivamente a moros: el galardón que merece el cabalgador, de caballo o a pie, que traiga un moro a la compañía; el que corresponde al que captura un moro rey o hijo de rey; lo que debe hacerse con moros apresados fuera de camino o de labradas, distinguiendo entre moros de guerra, de la señoría del rey o mercaderes “acollerados”; lo que debe hacerse del moro cautivo que ha huido de su dueño y es hallado fortuitamente por almogávares, bien en tierra de cristianos, bien en tierra de moros⁸². Por su parte, en los restantes cinco los musulmanes encabezan siempre la clasificación del botín: la pena a quien pierda moro, caballo, oro, plata, ropa u otras cosas de la cabalgada cuya custodia se le encarga; la exoneración de los premios recibidos por adalides o almocadenes, consistentes en “moros o cavallos, o otras cosas”; el castigo a los cabalgadores que hurten presas, “así como es moro, o ganado, o oro, o plata, o otras cosas”; la exoneración de los moros, ganados, caballos o cualquier otra cosa que la gente de la compañía se aventure a capturar si, yendo en cabalgada real,

82. “Fuero sobre el fecho”, caps. 16, 34, 42, 44. La alusión a los “acollerados” (cap. 42) muestra que todavía no se identificaba el término con almogávares musulmanes (véase la nota 78). Las colleras que se mencionan en la pena que se les impone (pérdida de las mismas y de sus cuerpos o libertad personal) deben ser las que utilizaban para cargar la mercancía a las espaldas, no collares para encadenar cautivos.

esta se ve desbaratada; y finalmente, el mandato de que la muerte de “moro o mora, o cavallo, o otra cosa qualquier que sea viva”, si se produce antes de transcurrir nueve días de la venta, recaiga sobre la compañía de cabalgadores, y no el comprador⁸³.

5. CONSIDERACIONES FINALES: LAS OPCIONES DE LOS CABALGADORES

La formación de compañías de almogávares y cabalgadas autónomas aprovechó el principio básico de fidelidad mutua individual, omnipresente en la fábrica social de la cristiandad latina. Ofrecía un mecanismo de concertación extremadamente versátil y combinable, tanto en los niveles de asociación (pareja, grupo elemental, gran compañía) como en el propósito y duración de las sociedades. Su proliferación durante el tercer cuarto del siglo XIII debió relacionarse de un modo más estrecho con el apresamiento de cautivos de lo que lo habían estado, anteriormente, las expediciones llevadas a cabo en el marco de las milicias concejiles, pese a la ya señalada importancia que tenía en ellas. Sin duda, los intereses ganaderos de la caballería villana no son exactamente los mismos que los de las sociedades de cabalgadores del Doscientos⁸⁴. A ello cabe añadir la relevancia mucho menor de la gestión de cabañas en Cataluña y el reino de Valencia, así como factores de carácter práctico: con el espacio fronterizo se habían reducido, también, las posibilidades de grandes capturas ganaderas, y está claro que las pequeñas bandas de peones –ahora tan frecuentes– tendrían dificultades para robar y desplazar rebaños de consideración.

Naturalmente, esto no implica que las sociedades de cabalgada dependiesen siempre de las ganancias reportadas por la captura de personas. En realidad, las oportunidades de apresar cautivos también se habían contraído junto con la frontera y, a partir de 1275, con la reacción nazarí apoyada por los mariníes y el

83. “Fuero sobre el fecho”, caps. 21, 47, 48, 53, 54.

84. GRASSOTTI, Hilda (1964), “Para la historia del botín y las parias en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, N° 39-40, pp. 68-71, hace notar el énfasis que otorga la *Chronica Adefonsi Imperatoris* al botín ganadero en sus relaciones de las cabalgadas de los concejos de la Extremadura: “registra con frecuencia y fruición la gran cantidad de animales de las más variadas clases que lograban tomar al enemigo... parece denunciar la alegría de los habitantes de las fronteras al poder poblar con el ganado en pie robado al enemigo los campos de las ciudades por ellos repobladas poco antes”.

subsiguiente despoblamiento de las franjas fronterizas castellanas, se acabaría por restablecer cierto equilibrio entre capturas llevadas a cabo desde ambos lados de la raya, que es, aparentemente, el escenario dominante durante el siglo XIV y buena parte del XV. Considerando la gran cantidad de almogávares organizados en bandas que las crónicas y los documentos dejan ver en los años 70 y 80 del siglo XIII, resulta poco creíble que sus apetencias pudiesen verse satisfechas exclusivamente con la toma de cautivos u otras presas en lo que quedaba de al-Andalus. Los mismos textos muestran, de hecho, la importancia decisiva de los servicios militares retribuidos como alternativa o complemento a las actividades predatorias, particularmente a partir del año 1282, cuando verdaderas multitudes de almogávares y golfines se enrolan en las pugnas por la corona castellana, la expedición africana de Pedro III, la guerra de las Vísperas Sicilianas y las operaciones relacionadas con esta, como la defensa de Cataluña o la conquista del reino de Mallorca y la isla de Menorca. La guerra entre las coronas de Aragón y Castilla (1296-1304), las campañas de Granada de 1309 y la expedición a Cerdeña de 1323-1324 prolongarán considerablemente las oportunidades de asegurar ganancias mediante el servicio a los príncipes, lo que obviamente no excluye que lleven a cabo sus propios pillajes en el marco de dichas operaciones⁸⁵. Pero lo cierto es que a lo largo del Trescientos la almogavaría pierde las dimensiones hipertrofiadas que había adquirido en la segunda mitad del siglo XIII, y subsiste mediante la combinación de sus prestaciones como fuerza auxiliar de las comunidades urbanas fronterizas, eventualmente utilizada en huestes reales, con iniciativas autónomas de pillaje y apresamiento de cautivos, operando en pequeñas sociedades o “microgrupos”, con una incidencia prácticamente simétrica a la de las bandas semejantes que actúan desde el emirato nazarí⁸⁶.

85. Sobre la colaboración de almogávares en los mencionados ejércitos reales, FERRER MALLOL, María T. (1990), *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CSIC, pp. 264-268. Sobre capturas furtivas de los almogávares catalano-aragoneses durante la campaña de Murcia: FERRER MALLOL, *La frontera amb l'Islam*, docs. 2, 5 y 6.

86. Estos “microgrupos” o “grupos primarios”, como les llama Manuel Rojas, reproducen la práctica desarrollada en el siglo XIII de las incursiones de corto alcance protagonizadas por un reducido número de individuos –entre diez y veinte– que pueden ser verdaderos almogávares “profesionales”, o bien hombres de villa que eventualmente “hacen” de almogávares: ROJAS GABRIEL, Manuel (1995), *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz: Universidad de Cádiz, pp. 247-260; ROJAS GABRIEL, Manuel, PÉREZ CASTAÑERA, D. M. (1997), “Aproximación a almogávares y almogavarias en la frontera con Granada”, en TORO CEBALLOS, F. y RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coords.), *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén: Diputación, p. 575-577. Sobre la acción autónoma de las bandas de almogávares de la gobernación de Orihuela en esta época, véase FERRER MALLOL, *Organització i defensa*, pp. 259-263.

Ahora bien, las posibilidades de apresamiento de gente no se limitaban a la frontera terrestre de Granada. Las sociedades de pillaje podían acceder a otros grandes fuentes de cautivos musulmanes, y además hacerlo desde un plano de ventaja con el que no contaban en el mencionado escenario. En primer lugar, recurriendo al uso de embarcaciones para capturar en el mar o en la costa⁸⁷: una actividad favorecida, en el Mediterráneo, por la clara superioridad naval catalana frente a los estados musulmanes hasta que su presión sobre los litorales norteafricano y andalusí empezó a ceder hacia c. 1330, pasando incluso a cierta posición defensiva a partir de las décadas finales de la centuria, ante los crecientes progresos del corso magrebí⁸⁸. Ciertamente, el fuero del Emperador pretende abarcar también lo que podemos denominar cabalgadas marítimas: “sean juezes los adaliles de todas las cavalgadas que fizieren et farán por mar et por tierra”⁸⁹; e incluso tenemos constancia de adalides oriolanos actuando por mar o enrolados en expediciones marítimas durante el primer tercio del siglo XIV⁹⁰, pero no parece muy apropiado, en general, situar este tipo de operaciones en el marco de la cabalgada clásica. Exceptuando probablemente las acciones llevadas a cabo en pequeñas barcas, los capitales requeridos por el armamento de galeras y otros navíos involucran a inversores, por una parte, y hombres a sueldo por otra, confiriendo a las sociedades de corso ciertas peculiaridades que no vamos a tratar aquí. Aunque se fundan en los mismos principios asociativos que las compañías de cabalgadores, no se rigen exactamente

87. Los asaltos podían producirse tanto en la costa del Magreb como en la de Granada. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (1988), “Comercio nazarí y piratería catalano-aragonesa (1344-1345)”, en GARCÍA-ARENAL, Mercedes y VIGUERA, María J. (eds.), *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid: CSIC, pp. 60-64, ofrece ejemplos que muestran cómo todavía, a mediados del siglo XIV, “toda la franja marítima del sultanato, desde Gibraltar a Vera, era recorrida por los piratas catalano-aragoneses”, fundamentalmente valencianos y mallorquines.

88. DÍAZ BORRÁS, Andrés (1993), *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona: CSIC, pp. 90-94; FERRER MALLOL, María T. (2008), “La guerra en cors amb els països musulmans occidentals en els primers anys del regnat de Jaume II (1291-1309)”, *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona: CSIC, N° 38:2, pp. 831-865; FERRER MALLOL, María T. (2015), “La guerra marítima contra l’Islam a la Corona catalanoaragonesa en el segle XIV. Els armaments no reials”, en BALOUP, Daniel, SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.), *Partir en croisade à la fin du Moyen Âge. Financement et logistique*, Toulouse: Presses universitaires du Midi, pp. 117-152.

89. “Fuero sobre el fecho”, cap. 5.

90. GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1908), *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona: Imprenta de la Casa Provincial de la Caridad, pp. 199-200: un adalid llamado Comes, “que va a gulyar con una barca por mar” apresa cuatro moros por mar y uno por tierra (1316); FERRER MALLOL, *Organització i defensa*, p. 263, menciona algún otro ejemplo, pero reconoce su rareza.

por las mismas normas; su funcionamiento presenta algunas diferencias y da lugar una acentuada desigualdad en la distribución del lucro⁹¹.

La otra gran fuente de cautivos esclavizables es la que ofrecen los apresamientos furtivos, es decir, de personas sobre las que formalmente no existe el derecho de captura. Pueden ser de dos clases: súbditos de estados musulmanes con los que existen tratados de paz o de tregua –por vía terrestre o marítima⁹²– y súbditos o protegidos de los reyes cristianos –muy especialmente los de Aragón–, conocidos como “moros de paz” o *sarraïns paliers*. En este caso la ventaja de los captores deriva de la indefensión de sus presas. Sin duda, los monarcas tratan de perseguir este tipo de prácticas que minan su autoridad y prestigio, aunque no con todo el éxito deseable, pues se interponen para ello dos grandes obstáculos. El primero es el carácter fraudulento que, muchas veces, tienen los actos con los que se legitiman las presas declarándolas “de buena guerra”, ya que se basan en confesiones que pueden ser forzadas o falseadas si existe connivencia entre los captores y los oficiales que recaudan el quinto real⁹³. Resulta significativo a este respecto que el principio legal de la “buena guerra”, como forma de superar las incertidumbres y ambigüedades que envolvían los apresamientos de musulmanes, surgiese en los años 1260-70, coincidiendo, por una parte, con el desarrollo de la almogavaría y las cabalgadas autónomas, y por otra con la represión de las grandes revueltas de Andalucía, Murcia y Valencia, donde no podía esperarse que los captores discriminasen de buena gana entre moros sometidos (o perdonados) y rebeldes⁹⁴.

El segundo obstáculo reside en las prácticas de ocultación y dispersión de las presas para mejor sustraerlas a las pesquisas de los oficiales del rey. Los captores

91. Ejemplos de este tipo de sociedades y de los apresamientos de musulmanes que llevan a cabo, en RAMOS LOSCERTALES, José M. (1915), *El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza: Estudio de Filología de Aragón.

92. FERRER MALLOL, “La guerra en cors”, pp. 859-865.

93. Véase RAMOS LOSCERTALES, *El cautiverio*, pp. 125-126; y TORRÓ, “De bona guerra”, pp. 462-480.

94. En la Corona de Aragón parece que la primera ocurrencia de la expresión “*de bona guerra*” tiene lugar en 1276, durante la revuelta musulmana del reino de Valencia: TORRÓ, “De bona guerra”, pp. 477-483. Un poco anterior lo es la de Castilla, que, salvo error por mi parte, se registra en un privilegio otorgado por Alfonso X a Murcia en 1267, donde, entre otras cosas, exime del pago de almojarifazgo durante seis años la exportación desde la ciudad y reino “de aquellos moros que compraren o ovieren de buena guerra”: TORRES FONTES, Juan (ed.) (1963), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, I. Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, doc. 28.

aprovechaban especialmente los momentos de confusión, cuando los mercados de esclavos ya estaban bien surtidos de cautivos legales “de buena guerra”. Es verdad que la correspondencia regia contiene múltiples disposiciones relativas tanto a la represión de casos concretos de esta práctica como a la enmienda de sus efectos, pero también lo es que la emisión constante y creciente de tales documentos no hace sino mostrar la reiteración de este tipo de capturas y, en cierta medida, nos autoriza a sospechar del alcance real de su persecución⁹⁵. Lo que normalmente se hacía era vender los cautivos, con la mayor rapidez y diseminación posibles, en mercados lejanos, preferentemente de otros reinos, donde los eventuales perseguidores careciesen de autoridad. En todo caso, este tipo de raptos se adaptaba particularmente bien a la naturaleza y tamaño de unas bandas que, por sus reducidas dimensiones, podían desenvolverse con cierta facilidad de forma esquiva y encubierta.

Musulmanes de paz o *palia*, apresados irregularmente en el reino de Valencia, eran vendidos en la franja de villas fronterizas castellanas, desde Murcia y Alicante a Requena. Este hecho se documenta ampliamente durante la revuelta de 1276-1277 y, en general, durante el último cuarto del siglo XIII⁹⁶. También se daba la situación inversa, como muestra el caso de los musulmanes de Letur vendidos en Orihuela en 1331⁹⁷. Una tesis doctoral reciente ha revelado que la tercera parte de los cautivos granadinos tomados –“lícitamente” o no– por los almogávares de Lorca en el siglo XIV terminaban en el reino de Valencia⁹⁸. Sin embargo, todo parece indicar que los mercados principales, con cierta diferencia, eran los de las islas de Mallorca e Ibiza. Había por supuesto, corsarios insulares, que además de actuar en la costa de Granada no tenían reparos en hacerlo en la del reino de Valencia, como la barca de catorce remos que se llevó a un moro de Elx en el puerto de Cap de l'Aljub en 1313⁹⁹, aunque no se encargaban ellos solos de abastecer de cautivos a las islas. Dicho suministro se

95. LOURIE, “Anatomy of Ambivalence”, pp. 65-69; CATLOS, Brian A. (2004), *The Victors and the Vanquished. Christians and Muslim of Catalonia and Aragon, 1050-1300*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 224-227.

96. Véase TORRÓ, “De bona guerra”, pp. 468-470, 475.

97. Véase la nota 79.

98. SERRANO DEL TORO, Andrés (2015), *El cautiverio en la frontera murciano-granadina en el siglo XIV: un fenómeno socio-económico*, Murcia: Universidad de Murcia, pp. ccxiv-ccxxv.

99. RAMOS LOSCERTALES, *El cautiverio*, doc. 7. Sobre los corsarios de Ibiza, véase la nota 20.

veía frecuentemente mediatizado por actores valencianos y de otras partes de la Corona de Aragón, empezando por las propias compañías que trataban lucrarse con el mismo: en 1333 se constituyó en Valencia una sociedad para practicar el corso cuyos integrantes armaron una barca de 18 remos llamada Sant Antoni, la cual capturó 23 musulmanes en la huerta de Almería y los llevó a vender a Mallorca, mezclados con algunos *de palia* de Elx y Crevillent¹⁰⁰. Además, los granadinos que recorrían los reinos de Murcia y Valencia se convertían en objetivo debido a la impunidad que, para sus captores, podía representar una rápida venta en las islas, tal y como sucedió en 1298¹⁰¹. La reventa en localidades costeras de Valencia y Cataluña era otra de las formas a través de las cuales podían llegar cautivos de Granada a los mercados mallorquines¹⁰².

Por otra parte, al menos desde 1277, Ibiza y Mallorca se ofrecen como un destino interesante para los grupos de almogávares locales que intentan vender capturas dudosas realizadas en tierras de Valencia, llevándolos a veces precariamente en pequeñas barcas¹⁰³. Es lo que parece hacer un hombre llamado Joan de Alcañiz hacia 1307, *exercendo piraticam* y vendiendo en Mallorca sarracenos apresados en las tierras del rey de Aragón¹⁰⁴. Un caso que ejemplifica bastante bien la naturaleza de estas actuaciones es el de cierto almocadén del reino de Murcia que, en 1320, se interna con una banda de cuatro hombres en la huerta de Orihuela, en el reino vecino, y apresa musulmanes con el fin de hacerlos pasar como granadinos “de buena guerra” y venderlos en Mallorca¹⁰⁵. No era necesario hacerlo directamente: en 1316 cuatro sarracenos de Aledo

100. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (2001), “Aspectos del cautiverio musulmán en los países de la Corona de Aragón (primer tercio del s. XIV), a través de tres procesos”, *Acta Historica et Archaeologica Medievaleia*, Barcelona: Universitat de Barcelona, N° 22, pp. 386-395.

101. TORRES FONTES, Juan (ed.) (1969), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, II. Documentos del siglo XIII*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, doc. 127. También los magrebíes: una mora de Tremecén capturada en la zona de Elx fue vendida como “de buena guerra” en Valencia a un mercader de Mallorca: Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, Maestre Racional, 1702.

102. Como sucedió con los apresados en 1323 por los socios de una barca en la costa del emirato nazarí, comprados en Tamarit y enviados a Mallorca para ser revendidos: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Aspectos del cautiverio musulmán”, pp. 383-384.

103. TORRÓ, “De bona guerra”, pp. 470, 477; FERRER MALLOL, “La guerra en cors”, pp. 859-860: venta en Ibiza de sarracenos capturados en el reino de Valencia (1302).

104. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Cartas reales, Jaime II, n° 2965.

105. CABEZUELO PLIEGO, José V. (1997-98), “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del s. XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Murcia: Universidad de Murcia, N° 21-22, pp. 46-47.

cayeron en manos de un tal García Saltamates, residente en Murcia, quien los vendió a un mallorquín; a cambio del perdón de Jaime II consintió en instalarse en Orihuela con sus socios y ofrecer allí servicios militares¹⁰⁶.

Evidentemente, el hecho de que el reino de Mallorca se hubiese erigido como una monarquía separada de la Corona de Aragón favorecía su preferencia como lugar idóneo para enajenar presas dudosas, cuando no manifiestamente ilícitas, por parte de cabalgadores y corsarios peninsulares¹⁰⁷. Pero no era este, sin duda, el factor decisivo. Las islas eran grandes mercados de cautivos a causa de la dependencia de este tipo de mano de obra que se había generado a raíz de la esclavización masiva de sus habitantes durante las conquistas, tal y como se ha señalado al inicio del presente trabajo. Lo que nos interesa destacar, para concluir, es la coherencia cronológica del florecimiento de la almogavaría y el apresamiento “privado” con la de la formación del mercado de cautivos de Mallorca. Observa Soto, coincidiendo con Verlinden, que esta etapa se inicia, imprecisamente, entre 1260 y 1280, y acaba a principios del siglo XIV, cuando la reorientación hacia las grandes ofertas del oriente mediterráneo se acompaña de la creciente pérdida de importancia de los suministros peninsulares¹⁰⁸. Es también ahora cuando se inicia el declive de las sociedades de cabalgada que, no obstante, conseguirán mantenerse activas en los bordes de Granada, y en grado suficiente como para transmitir sus formas de organización y actuación a las expediciones que, en el siglo XV, establecerán nuevas fronteras en las costas africanas y el Atlántico.

106. FERRER MALLOL, *La frontera amb l'Islam*, p. 49.

107. Esta virtualidad se extendía también a los dominios del Rosellón. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Cartas reales, Jaime II, nº 2702: ocho sarracenos de Granada capturados en tiempo de tregua se reparten entre Mallorca, Menorca y Perpiñán (1306).

108. SOTO, “¿Una oferta sin demanda?”, pp. 14-15; VERLINDEN, Charles (1982), “La esclavitud en la economía medieval de las Baleares, principalmente en Mallorca”, *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, nº 47-48, p. 130.

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org



**Instituto
de Estudios
Riojanos**

